



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00449-2011-
0-2501-SP-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA
– CHIMBOTE. 2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

SUGEHILY LISET ARDILES GUTIERREZ

ASESORA

Mgter. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI

CHIMBOTE – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgter. Paul Karl Quezada Apian

Secretario

Mag. Braulio Zavaleta Velarde

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mí camino aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo mi periodo de estudio.

A mis docentes, quienes me han brindado sus conocimientos para realizarme profesionalmente.

Sugehily Liset Ardiles Gutierrez

DEDICATORIA

A mis padres, por su apoyo y confianza en todo lo necesario para cumplir mis objetivos como persona y estudiante.

A mis hermanos, por estar siempre a mi lado, motivándome a seguir adelante y sobre todo por su comprensión.

Sugehily Liset Ardiles Gutierrez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00449-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango mediana, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación; nulidad de resolución administrativa; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on nullity of administrative resolution, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00449-2011-0-2501-SP- CI-02, of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2016; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of medium, medium and high rank; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of medium range and very high, respectively.

Keywords: quality; motivation; Nullity of administrative resolution; Rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción	11
2.2.1.1.1. Conceptos.....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	12
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	12
2.2.1.1.4. Condiciones de la acción	13
2.2.1.2. La jurisdicción	14
2.2.1.2.1. Conceptos.....	14
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción	15
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción	16
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	17

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad	17
2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	17
2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	18
2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	18
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	19
2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	19
2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	19
2.2.1.3. La Competencia	20
2.2.1.3.1. Conceptos.....	20
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	20
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo	21
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	21
2.2.1.4. La pretensión.....	22
2.2.1.4.1. Conceptos.....	22
2.2.1.4.2. La pretensión procesal	22
2.2.1.4.3 Elementos de la pretensión	23
2.2.1.4.4 Pretensión de plena jurisdicción	23
2.2.1.4.5 La pretensión en el proceso contencioso administrativo	23
2.2.1.4.6 Tipos de pretensión en el proceso contencioso administrativo.....	23
2.2.1.4.7. La causa petendi.....	24
2.2.1.4. 8. Acumulación de pretensiones	24

2.2.1.4.9. Regulación	25
2.2.1.4.10. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.5. El proceso	26
2.2.1.5.1. Conceptos.....	26
2.2.1.5.2. Funciones	26
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	26
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	27
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	27
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	28
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	28
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	28
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	29
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	29
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	30
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	30
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	30
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	31
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	31
2.2.1.6. El Procedimiento Administrativo.....	32
2.2.1.6.1. Concepto	32
2.2.1.6.2. El acto administrativo	32
2.2.6.1.3. Requisitos para la validez del acto administrativo.....	32
2.2.1.6.4 Teorías del acto administrativo	33

2.2.1.6.5. Nulidad del acto administrativo	34
2.2.1.6.6. Vicios del acto administrativo.....	35
2.2.1.6.7. Efectos de la declaración de nulidad.....	36
2.2.1.6.8. Sujetos del procedimiento administrativo.....	37
2.2.1.6.9. Inicio del procedimiento administrativo	37
2.2.1.6.10. Plazos del procedimiento administrativo	38
2.2.1.6.11. Fin del procedimiento administrativo	38
2.2.1.6.12. Agotamiento de la vía previa	39
2.2.1.7. El proceso contencioso administrativo	39
2.2.1.7.1. Concepto	39
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al Proceso Contencioso Administrativo	39
2.2.1.7.2.1. Principio de integración.....	40
2.2.1.7.2.2. Principio de igualdad procesal.....	40
2.2.1.7.2.3. Principio de favorecimiento del proceso	40
2.2.1.7.2.4. Principio de suplencia de oficio.....	40
2.2.1.7.3. El régimen del contencioso administrativo en la Constitución Política 1993	40
2.2.1.7.4. La Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo	41
2.2.1.7.5. La Reformas a la Ley que regula el proceso contencioso administrativo	41
2.2.1.7.6. Fines del proceso contencioso administrativo	42
2.2.1.6.7. La vía procedimental que regula el proceso contencioso administrativo	42
2.2.1.7.8 El Proceso Especial.....	42
2.2.1.7.9. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Contencioso Administrativo	43

2.2.1.7.10. El proceso Contencioso Administrativo en el proceso especial.....	43
2.2.1.7.11. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo	44
2.2.1.7.11.1. Conceptos.....	44
2.2.1.7.11.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	44
2.2.1.8.1. El Juez.....	44
2.2.1.8.2. Las partes procesales	45
2.2.1.8.2.1. Condiciones para ser partes procesales.....	45
2.2.1.8.3. Demandante	47
2.2.1.8.4. Demandado	47
2.2.1.8.5. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo	48
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	48
2.2.1.9.1. La demanda.....	48
2.2.1.9.1.2 Regulación de la demanda	50
2.2.1.9.1.3 Costas y costos en el proceso contencioso administrativo	51
2.2.1.9.1.3.1 Concepto	51
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	51
2.2.1.9.2.1 Regulación	52
2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	53
2.2.1.10. La prueba	53
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	53
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	54

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	55
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	56
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	56
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	57
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	58
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	58
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	59
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	59
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	59
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	61
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	61
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	62
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	63
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	64
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	64
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	64
2.2.1.10.15.1. Documentos	64
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	67
2.2.1.11.1. Conceptos.....	67
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	67
2.2.1.12. La sentencia	68
2.2.1.12.1. Etimología.....	68
2.2.1.12.2. Conceptos.....	68
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	69
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	69

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	73
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	80
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	82
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	82
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	85
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	86
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	86
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	87
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	90
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	91
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	91
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	92
2.2.1.13. Medios impugnatorios	98
2.2.1.13.1. Concepto	98
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	98
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	98
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	100
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	100
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	100
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: El Trabajo	100
2.2.2.2.1. El Trabajo.....	100
2.2.2.2.1.1. El Derecho de Trabajo	101

2.2.2.2.1.1.1. Concepto	101
2.2.2.2.1.2. El Contrato de Trabajo	101
2.2.2.2.1.2.1. Concepto	101
2.2.2.2.1.3. Elementos del Contrato de Trabajo.....	101
2.2.2.2.1.3.1. Elementos Genéricos	101
2.2.2.2.1.3.2. Elementos Esenciales.....	101
2.2.2.2.1.3.3. Elementos Típicos.....	103
2.2.2.2.1.4. Formas de contrato de trabajo.....	104
2.2.2.4.1.5. Efectos del Contrato de Trabajo.....	104
2.2.2.2. El Despido Laboral	105
2.2.2.2.1. Concepto	105
2.2.2.2.2. Tipos de Despido Laboral	105
2.2.2.3. La Estabilidad Laboral	106
2.2.2.3.1. Conceptos.....	106
2.2.2.3.2 Regulación	107
2.3. MARCO CONCEPTUAL	108
III. METODOLOGÍA	111
3.1. Tipo y nivel de la investigación	111
3.2. Diseño de la investigación	113
3.3. Unidad de análisis	114
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	115
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	117
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	118
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	120
3.8. Principios éticos	122
IV. RESULTADOS	123

4.1. Resultados.....	123
4.2. Análisis de los resultados.....	165
V. CONCLUSIONES.....	176
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	179
ANEXOS:	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00449-2011	188
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	199
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	204
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	212
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	223

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	123
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	123
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	129
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	142
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	146
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	146
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	150
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	157
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	161
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	161
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	163

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Cremades J. (2016) Señala que en España la cesura entre vigencia de las normas y su efectiva aplicación no sólo resulta evidente, sino también preocupante porque el aparato de Administración de Justicia no ha experimentado el adecuado proceso de modernización que la nueva realidad normativa demanda. Y ello, con los consabidos y graves perjuicios que acarrea. La disfuncionalidad de nuestra Administración de Justicia, tanto penal, civil y administrativa, es palpable, y así lo perciben los actores y la ciudadanía en general.

Una Justicia poco ágil no sólo influye en los justiciables que se ven sometidos a un proceso, muchas veces tedioso, lento y costoso, sino, además, influye negativamente en la economía del país. Las últimas reformas no despejan este problema, sino que lo agravan. Y esto es así desde el mismo momento en que se desarrollan unas reformas de calado en el ordenamiento jurídico especialmente, Procedimiento Administrativo Común, que no va acompañada de una sosegada reflexión acerca del alcance y consecuencias de dichas reformas y menos aún de un presupuesto acorde con las mismas que permita dotar a la Administración de Justicia de los medios materiales y humanos necesarios para llevar adelante este dicho cometido.

Por su parte Linde (2015) sostiene que el Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran el Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración

de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Teniendo un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. por lo que, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

Pero no deja de ser menos grave que se tramiten en los últimos meses de la legislatura 2011-2015 la aprobación de siete leyes relacionadas directamente con la Administración de Justicia sin el menor de los consensos. Los ejemplos de reformas innecesarias, superfluas o claramente improcedentes han sido muchas a lo largo de nuestra democracia, sin que se libren de dicha calificación ninguno de los gobiernos. Y sucede en los Estados occidentales más avanzados, lo que da una idea de que nos encontramos ante un problema que no es una singularidad española. Si existe alguna materia que pueda considerarse necesitada de un pacto de Estado entre la mayoría de los partidos políticos, ésta es la Administración de Justicia.

Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder

Judicial.

Asimismo se intuye que poner remedio a los problemas señalados exige la confluencia de diferentes voluntades: de los poderes legislativo y ejecutivo, de las universidades españolas, del Consejo General del Poder Judicial, de los colegios de abogados y procuradores, y de las asociaciones de jueces. Y, con no menor intensidad, para afrontar con éxito los problemas de la Justicia es necesaria la cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de otras organizaciones internacionales como Naciones Unidas. La posibilidad de un cambio positivo de nuestra Administración de Justicia, aun en el caso de que se llevaran a cabo las reformas pertinentes, no será ni inmediato ni rápido, sino que tendrá lugar a medio y largo plazo, como tienen lugar las reformas sólidas, en el caso de que se lleven a cabo.

En el contexto latinoamericano:

La mayoría de ciudadanos latinoamericanos, se quejan de una deficiente gestión judicial y administrativa, procesos demasiado largos, costosos e imprevisibles; procesos que básicamente dependen de la buena voluntad de las autoridades de gobierno, de magistrados, personal jurisdiccional; y de los señores abogados.

Apreciando que los despachos judiciales (y en general todo el sector administrativo), están sometidos a una doble tensión: Un incremento de procesos y una mayor necesidad de prestar servicios en menor tiempo, lo que al final puede generar el colapso de la organización o al servicio ineficiente realmente existente.

En el sistema actual de justicia, si crece la carga de expedientes judiciales, la solución común es procurar acelerar el ritmo de trabajo con estímulos o amenazas de sanciones, o procurar aumentar el número de personas, infraestructura, presupuestos y logística.

Si una organización humana trabaja en la misma o similar forma, que hace un siglo atrás, no tendrá los mismos resultados del pasado, sino deficientes. Es así que para la solución del problema, la justicia actual requiere un nuevo sistema, que en el mundo contemporáneo se denomina E Justicia.

Para lograr una administración de justicia moderna y eficiente en Latinoamérica, se hace imprescindible impulsar la Justicia Electrónica o E Justicia en el acceso a la información judicial, gestión, resolución de las causas judiciales y ejecución de las sentencias.

por lo que se está avanzando tratando de evitar que el proceso judicial electrónico se reduzca a un simple expediente escaneado; sino que el nuevo sistema posibilite al ciudadano un acceso efectivo y eficiente a la justicia, con decisiones acertadas, vía la litigación electrónica.

Al respecto en Estados Unidos de América, Europa y Asia, se viene aplicando la Justicia Electrónica, en el acceso, gestión y resolución de los procesos judiciales, que armonizan el debido proceso, la oralidad y la tecnología, superando los esquemas tradicionales de justicia escrita.

En relación al Perú:

El diario El Comercio señala que el Poder Judicial, para gran parte de los ciudadanos Peruanos, es sinónimo de corrupción. En efecto, según la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Además, el 61% consideró que la corrupción de funcionarios y autoridades es uno de los principales problemas específicos del Estado.

La calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Por ejemplo, aquellos países percibidos como menos corruptos (según el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional del 2015) son, coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e, inversamente, los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados por el Foro Económico Mundial en cuanto a independencia del Poder Judicial, con un puntaje por encima de 4,5 sobre 7 puntos posibles (a manera de referencia, el Perú tiene 2,8). Pero no es solo que los países más ricos tienen un mejor sistema judicial porque tienen más dinero, sino que la relación es causal hacia el otro lado. Trabajos internacionales estiman que si un país pasa de tener un Poder Judicial

totalmente dependiente a uno totalmente independiente, su tasa de crecimiento del PBI se incrementa en 1,3 puntos porcentuales por año.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

En el ámbito académico local - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de

investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio de deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00449-2011-0-2501-SP-CI-O2, perteneciente a la Sala Laboral - sede Periférica I del Distrito Judicial del Santa, que comprendió un proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa.; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró improcedente la demanda; sin embargo al haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde confirmaron la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 21 de noviembre del año 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 05 de mayo del 2011, transcurrió 5 meses y 14 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00449-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de la sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00449-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque partió de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en la cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando desconfianza y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Por lo que dicho trabajo al desprenderse de una propuesta de investigación diseñada

en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, el cual orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Siendo destinatarios del presente estudio profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo. Cuyo objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Siendo el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

El cual a su vez cuenta con rigor científico, a través del empleo del método científico, evidenciándose en la confiabilidad y validez de los datos obtenidos a través del respectivo instrumento de medición para el análisis de las sentencias en estudio.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: "*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*", y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: "*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*", en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, sus conclusiones fueron: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho

interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto

constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Couture (2002) señala:

De acción en sentido procesal se puede hablar, cuando menos, en tres acepciones distintas”, así: a) como sinónimo de derecho; sentido que tiene el vocablo cuando se dice “el actor carece de acción”, o se hace valer la “exceptio sine actione agit”, lo que significa que el actor “carece de un derecho efectivo que el juicio debe tutelar”; b) como sinónimo de pretensión; sentido que es el más usual del vocablo, en la doctrina y en la legislación; “se halla recogido con frecuencia en los textos legislativos del siglo XIX”; se habla, entonces, de “acción fundada y acción infundada”, de “acción real y acción personal”, de “acción civil y acción penal”, de “acción triunfante y acción desechada”; en estos vocablos, la acción es “la pretensión de que se tiene un derecho válido y en nombre del cual se promueve la demanda respectiva”; y, c) como sinónimo de facultad de provocar la actividad de la jurisdicción; hablándose, entonces, de un “poder jurídico que tiene todo individuo como tal, y en nombre del cual le es posible acudir ante los jueces en demanda de amparo a su pretensión”; siendo que el hecho de que esta pretensión sea fundada o infundada no afecta la naturaleza del poder jurídico de accionar; “pueden promover sus acciones en justicia aún aquellos que erróneamente se consideran asistidos de razón. (pp. 60-61)

Al respecto Alessandri (citado por Hinostroza, 2012), refiere que: “(...) La acción según el Derecho Civil, es el derecho deducido o ejercitado en juicio. Para el Derecho Procesal, la acción es la facultad que tienen las personas para comparecer a los tribunales solicitando el reconocimiento de un derecho que pretende ser. (p. 21)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Según Bautista (2007) manifiesta:

La acción es un verdadero derecho subjetivo procesal, pues si bien confiere a la parte actor a la facultad de promover la actividad del órgano jurisdiccional para que seguido el proceso correspondiente emita una sentencia sobre la pretensión expresada en la demanda o en la acusación, también impone al órgano jurisdiccional cuando cumple los requisitos o condiciones; el deber de dar trámite a la demanda o a la acusación, de llamar a juicio a la contraparte, de cumplir con los actos del proceso, de dictar la sentencia y, en su caso, ordenar su ejecución. (pp. 191-192)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La materialización del derecho de acción es la demanda, pero ese derecho de acción no se agota con la promoción de la demanda sino que subsiste durante todo el proceso y va siendo ejercitado con cada petición formulada por el actor al Juez. Este, deberá pronunciarse en la sentencia sobre la procedencia o no de la demanda, admitiendo o rechazando la misma que, siendo la materialización del derecho de acción, conllevara la admisión o el rechazo de la acción. Para que la acción sea admitida en la sentencia se requieren las sptes. Condiciones: A. Derecho: Para que el actor vea satisfecha su pretensión al promover la acción debe existir una norma jurídica material que sirva de fundamento a aquella pretensión. Si se mira la perspectiva del demandado, para que pueda existir una condena contra el mismo debe existir una norma jurídica que le haya impuesto una obligación. Un modo de conducta por causa de cuyo incumplimiento surge la condena. Si no existe una norma que autorice la condena, el demandado debe ser absuelto por razón de la norma constitucional que establece que “nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no ordena (...)” (Art.9º) B. Calidad: La calidad surge de la situación jurídica en que se halla una persona respecto de una relación jurídica

material. Si tomamos como ejemplo una obligación personal cualquiera tendrá la calidad de sujeto activo de la relación procesal quien materialmente ostente la calidad de acreedor de la obligación y tendrá calidad de sujeto pasivo de la relación procesal el que tenga la calidad de deudor en la relación jurídica material.

Cuando alguna de las partes carece de esa calidad (por que quien reclama no es el acreedor o porque a quien se reclama el cumplimiento no es el deudor) se dice que falta la legitimatio ad causam. En ese caso el demandado que no es el deudor o el deudor que es demandado por quien no es su acreedor, puede oponer como defensa una excepción que se llama de falta de acción o sine actione agit (pasiva, en el primer caso; Activa, en el segundo). Ante la circunstancia de que el juez no puede condenar a quien no está obligado ni beneficiar a quien no es acreedor, la acción deberá ser rechazada. C. Interés: El interés es el elemento subjetivo que motiva la promoción de la acción, justifica la intervención del Poder Jurisdiccional, y tiene que ser reconocido. Declarado, salvaguardado en la sentencia. El interés es el motor y el límite de la acción.

2.2.1.1.4. Condiciones de la acción

✓ El interés para obrar

Según Priori (2009) señala:

Es la relación de utilidad que existe entre la providencia jurisdiccional solicitada y la tutela a la situación jurídica cuya tutela está siendo planteada en el proceso. Es por ello que el instituto del interés para obrar sirve para evitar que “se realice el examen de mérito, cuando el amparo de la demanda o de la defensa sería secundum ius, es decir, justo, pero resultaría inútil”. De ahí que, un sector de la doctrina señale que el interés para obrar se encuentra íntimamente ligado al principio de economía procesal, pues sirve para evitar una actividad procesal inútil. (pp. 165-166)

✓ Legitimidad para obrar

Priori (2009) manifiesta:

La legitimidad para obrar es la posición habilitante para ser parte en el proceso, en ese sentido, se habla de legitimidad para obrar activa para referirse a la posición habilitante que se le exige al demandante para poder plantear determinada pretensión; y se habla de legitimidad para obrar pasiva para referirse a la posición habilitante que se le exige al demandado para que la pretensión procesal pueda plantearse válidamente contra él.

(p. 166)

✓ **Legitimidad para obrar activa**

Priori (2009) manifiesta:

De esta forma, en el proceso contencioso-administrativo tendrá legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica que haya sido o esté siendo vulnerada o amenazada por la actuación administrativa impugnada en el proceso, sin que se exija para efectos de la legitimación que el demandante haya sido parte del procedimiento administrativo. Dicha regla de determinación de la legitimidad para obrar activa tiene sustento en la finalidad del proceso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, el mismo que pretende la tutela de las situaciones jurídicas subjetivas, y no se agota en el solo control de la legalidad del acto administrativo. (p. 167)

Huamán (2010) señala:

Según así lo precisa el actual artículo 13° de la Ley del proceso contencioso administrativo antes artículo 11°), tendrá legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que hay sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada material del proceso. (p. 207)

Por lo expuesto, se puede acotar que la acción es un poder jurídico que tiene toda persona sujeto de derecho, de acudir ante un órgano jurisdiccional, estatal o arbitral, para reclamar la satisfacción de una pretensión, con la finalidad de obtener una conducta forzada determinada en el demandado.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Monroy (citado por Huamán, 2010) señala:

El poder – deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponda al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia. (pp. 187-188)

Al respecto Baustista (2007) indica:

La actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela, aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derecho habiente, la observancia de la norma, y realizando mediante el uso de su fuerza coactiva en vez del derecho habiente, directamente aquellos interés cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. 243)

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción

Según Ticona (2009) señala:

A. Es un Derecho Fundamental

Es inherente a la condición de persona que tiene todo ser humano. Este derecho está reconocido como derecho fundamental por nuestra Constitución, en el artículo 139°, inciso 3. Asimismo, señala que, como derecho fundamental, tiene una doble dimensión: por un lado, en el plano subjetivo actúa como garantía de la libertad individual además de tener un carácter prestacional; por otro lado, en el plano objetivo se le reconoce una dimensión institucional, pues su contenido y ejercicio debe hacerse funcional para la efectivización de otros valores y fines de relevancia constitucional.

B. Es un derecho público

La persona lo puede hacer efectivo o lo hace efectivo en contra o frente al Estado, el cual tiene el deber de la prestación de la actividad jurisdiccional con las garantías mínimas ya referidas. Este derecho se ejercita para que el Estado, a través del órgano jurisdiccional competente, cumpla un servicio o función pública, como es el de impartir justicia en el caso concreto en donde se solicita su intervención.

C. Es un derecho subjetivo

Corresponde a todo sujeto de derecho, a toda persona (incluso al concebido, para que se hagan valer los derechos patrimoniales que le favorezcan y a condición de que nazca vivo), sea persona natural o jurídica, sea persona nacional o extranjera, persona capaz o incapaz, cualquiera sea su sexo y condición social o económica o cultural, cualquiera sea la razón o derecho material que aleguen; así mismo, no interesa que se trate de personas de derecho público o de derecho privado

D. Es un derecho abstracto

“Es abstracto porque es independiente del derecho material que invoque el actor en su demanda o las defensas que alegue el demandado en su contestación de la demanda o en el curso del proceso”.

E. Es derecho de configuración legal

No es un derecho absoluto, sino que es de carácter relativo, como todos los derechos Subjetivos. El ejercicio de este derecho debe hacerse, conforme a los requisitos, formas y Condiciones razonables que el legislador, mediante ley ordinaria, las establezca expresa e Inequívocamente; en virtud a ello es que se afirma que es un derecho de configuración legal. (pp. 34-36)

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción

Al respecto Bautista (2007), manifiesta:

- a. Notio**, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.
- b. Votio**, o será la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento, y en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales.
- c. Coertio**, es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.
- d. Judicium**, en que se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la Litis con carácter definitivo, es decir, con efecto de cosa juzgada.

e. Executiv, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (pp. 260-262)

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Al respecto Bautista (2007), manifiesta:

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional es un concepto básico de las garantías constitucionales. Aníbal Quiroga ensaya una definición del concepto y relación con el derecho al juez natural, al establecer que, mediante este principio, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural a la vez que dentro de la pena nadie puede ser derivado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponde de modo previo y objetivo (pp. 353-354)

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Según Águila (2013), indica:

Establece que la actividad de los mismos no se encuentra sometida a ningún otro poder o elemento extraño que altere su facultad de decidir. La actuación administrativa que será cuestionada en el Proceso Contencioso Administrativo, ha sido dictada luego de un procedimiento administrativo en el cual no existe esa garantía de independencia, debido a la estructura jerárquica de los entes administrativos. (p. 13)

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Al respecto Águila (2013) manifiesta:

Se encuentra consagrado como una garantía de los ciudadanos ante los órganos jurisdiccionales; en consecuencia, toda la actividad procesal, así como todo

desarrollo legislativo, debe respetar dicho principio entendido en sus tres manifestaciones: libre e igualitario acceso a la jurisdicción, debido proceso y efectiva resolución del conflicto. (p. 13)

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Según Bautista (2007) indica:

Este es otro de los principios básicos de la ciencia procesal: la publicidad de los juicios. Lo que establece la publicidad es la necesidad de no negar a conocimiento público la actuación de los órganos jurisdiccionales que administran justicia. (pp. 374-375)

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chaname (2009):

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan

los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Al respecto Bautista (2007) indica:

Según el autor Rubio, sostiene: que “el vacío de Derecho, en el sentido que la Constitución utiliza el término contiene dos elementos: la ausencia de norma y la necesidad de que ella exista. Por su propia naturaleza, es materia de opinión y de responsabilidad. Pero también puede existir “deficiencia” de la ley, vale decir que la norma muestra evidentes signos contradictorios u oscuros. En ambos casos, el juez no puede abstenerse de resolver, está obligado a hacerla. (p. 379)

2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas

mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

Por lo expuesto, se puede acotar que la jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objetivo de administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Asimismo, Priori (2009) señala:

La competencia “es la aptitud que tiene un órgano jurisdiccional para ejercer válidamente la función jurisdiccional en un determinado ámbito. De esta forma, es sabido que todos los órganos jurisdiccionales ejercen dicha función, pero no todos ellos tienen competencia para conocer determinada pretensión”. (p. 154)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

El proceso contencioso administrativo está regulado por la Ley N° 27584 y, en forma

supletoria, por las disposiciones del Código Procesal Civil.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo

Al respecto Águila (2013) sostiene:

A. Competencia Territorial La competencia territorial se encuentra relacionada a la circunscripción de territorio asignada por ley o la actividad de un órgano jurisdiccional.

B. Competencia Funcional La competencia funcional está determinada por las funciones que cumple cada órgano jurisdiccional en las diversas instancias del proceso. (pp. 25-26)

Asimismo, Baustista (2007) manifiesta:

C. Competencia por razón de la materia Este criterio se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso. D.

Competencia por razón del grado Normalmente el ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con una sola cognición; es decir, con el conocimiento y decisión del litigio por parte de un solo juzgador (p. 281)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Nulidad de Resolución administrativa, la competencia corresponde a una Sala Laboral- Sede Periférica I. Se encuentra regulado en el artículo 4.º literal 6) de la Ley N° 27584, que regula el proceso contencioso administrativo. Dispone que las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública sean impugnables a través del proceso contencioso administrativo. Consecuentemente, el Tribunal Constitucional estima que la vía normal para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la *legislación laboral pública es el proceso contencioso administrativo*, dado que permite la reposición del trabajador despedido y prevé la concesión de medidas cautelares.

En efecto, sin en virtud de la Legislación Laboral Pública (*Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa*) y del proceso contencioso administrativo es posible la reposición, entonces las consecuencias que se deriven de los despidos de los servidores públicos o del personal que sin tener tal condición labora para el sector publico (Ley N° 24041), deberán dilucidarse en la vía contenciosa administrativa por ser la idónea, adecuada e igualmente satisfactoria, en relación al proceso de amparo, para resolver las controversias laborales públicas.

Por lo expuesto, se puede acotar que la competencia es la potestad que tiene cada juez o tribunal para conocer ciertos y determinados casos, que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones, no solo por ser juez, lo puede ejercer en cualquier caso, esto es el criterio de competencia.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Al respecto Hernandez (2011) sostiene:

La exigencia de la subordinación a un interés propio de un interés ajeno puede estar por sí, independientemente de su conformidad con el orden jurídico. La pretensión sin fundamento es siempre una pretensión; por lo demás, si en el campo de la fuerza puede tener fortuna, en el del derecho es una pretensión inerte e inútil. El arma con que la pretensión opera en el campo del derecho, es la razón. (p. 45)

2.2.1.4.2. La pretensión procesal

Según lo señalado por Priori (2009):

La pretensión en el proceso contencioso Administrativo tiene como base una actuación de la Administración sujeta al derecho Administrativo. De esta forma, el sujeto demandante acude al órgano jurisdiccional Solicitando tutela jurídica frente a la Administración, quien ha realizado una actuación o ha omitido hacerla, siempre que la actuación o el deber de cumplimiento no ejecutado sean sujetos al derecho administrativo, es decir, suponga el ejercicio de la función administrativa.(p.121)

2.2.1.4.3 Elementos de la pretensión

Según Águila 2013 sostiene que: “es la concreta solicitud de tutela que se pide al órgano jurisdiccional en ejercicio en derecho de acción” (p.20)

2.2.1.4.4 Pretensión de plena jurisdicción

Priori 2009 menciona:

La pretensión en plena Jurisdicción es un reconocimiento a nivel del proceso contencioso administrativo, del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues a través de ella el particular puede obtener un pronunciamiento jurisdiccional que de manera real y eficaz le proporcione una tutela a las situaciones jurídicas de las cuales es titular. (p.130)

2.2.1.4.5 La pretensión en el proceso contencioso administrativo

Hinostraza (2010) señala: La pretensión procesal es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración.

2.2.1.4.6 Tipos de pretensión en el proceso contencioso administrativo

A. Pretensión de anulación o de nulidad

Según Priori (2009) sostiene:

A través de esta pretensión, el particular acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de que éste realice un control de legalidad de una actuación administrativa (en concreto, el acto administrativo), con la particularidad que la competencia del órgano jurisdiccional se limitará a realizar una declaración de nulidad de la actuación administrativa impugnada. (p. 129)

B. Pretensión de plena jurisdicción

Al respecto Priori (2009) manifiesta:

La pretensión de plena jurisdicción es un reconocimiento, a nivel del proceso contencioso administrativo, del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues a través de ella el particular puede obtener un pronunciamiento jurisdiccional que de manera real y eficaz le proporcione una tutela a las situaciones jurídicas de las cuales es titular. (p. 130)

2.2.1.4.7. La causa petendi

Según Priori (2009) señala:

La causa petendi se encuentra conformada por los fundamentos de hecho y de derecho que sirven de sustento a la pretensión. Sin embargo, algunos autores son de la opinión que sólo los fundamentos de hecho constituyen la causa petendi, mas no así los fundamentos de derecho, pues el Juez por el principio del iura novit curia se encuentra obligado a aplicar la norma jurídica al caso concreto; pero ese efecto jurídico se debe encontrar sustentado en unos hechos jurídicamente relevantes; y son estos hechos jurídicamente relevantes los que en realidad constituyen la causa petendi. (p. 120)

2.2.1.4. 8. Acumulación de pretensiones

Teóricamente Rioja A. (s/f) considera que una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (demandante y demandado) y en cada parte se encuentra una sola persona y una sola pretensión. Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados) y más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación.

Existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas (Art. 84 C.P.C). Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso. Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se subclasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva. Esta institución, como el litisconsorcio y la intervención de terceros, ha sido regulada para hacer efectivo el principio de economía procesal y evitar la expedición de fallos contradictorios. Se produce acumulación de acciones, cuando con la demanda se promueve una acción y luego en el plazo establecido por la Ley, una vez emplazado con la demanda, a su vez el demandado interpone una reconvención; la reconvención a su vez es el ejercicio de una nueva acción en contra del demandante, con una o varias pretensiones. En este caso se produce la

acumulación de acciones, la que se promueve con la demanda y la que se promueve con la reconvención y se tramitan conjuntamente. En este caso la acción del demandante se acumula con la acción que promueve el demandado. También se produce acumulación de acciones, cuando dos o más procesos que se promovieron en demandas independientes que contienen acciones pertinentes se acumulan en unos solo. Estas acciones acumuladas se tramitan como un solo proceso en forma y se resuelven conjuntamente en una sola sentencia.

2.2.1.4.9. Regulación

La acumulación de pretensiones se encuentra regulada en el código procesal civil, en el capítulo V, artículo 83 ° y siguiente.

2.2.1.4.10. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Pretensión principal:

⤴ **Declare Nulo** los actos administrativos contenidos en la **Resolución Gerencial N° 028-2010-GA-MPH**, de fecha 12. ; MAY.2010, emitida por el Gerente de Administración de la Municipalidad demandada; y, la **Resolución**

⤴ **Gerencial N° 019.2010-GM/MPH**, de fecha 21.JUN.2010, emitida por el Gerente Municipal de la Municipalidad demandada.

Pretensiones Accesorias:

⤴ **Declare Inaplicable y Sin Efecto Legal** la decisión unilateral tomada por la demandada de dar por concluido el vínculo laboral existente entre la demandada y el recurrente (**DESPIDO FACTICO sin expresión de causa**).

⤴ **Ordenar** que la demandada por a través de su representante Legal (Alcalde), cumpla con **REPONER** al accionante en el cargo que venía desempeñándose o en otro de igual naturaleza, nivel o categoría, bajo el Régimen del D. Leg. 276.

Por lo expuesto, se puede acotar que la pretensión es el acto de declaración de voluntad contenida en la demanda, con respecto a una cierta relación jurídica, que busca reclamar ante el Juez una tutela concreta efectiva (sentencia favorable).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Priori (2009) señala:

El proceso contencioso administrativo es el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela jurisdiccional frente a una actuación de la administración pública. Pero debe tenerse en cuenta que, en virtud del derecho de tutela jurisdiccional efectiva, la pretensión que dirija el particular contra la Administración tendrá como finalidad no sólo revisar la legalidad del acto administrativo-como era en el antiguo sistema francés- declarando su validez e invalidez, sino que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva determina que el particular pueda plantear una pretensión solicitando una efectiva tutela a la situación jurídica subjetiva que alega que le ha sido vulnerado o que le está siendo amenazado (p. 87)

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Por lo expuesto, se puede acotar que el proceso es un medio o instrumento que garantiza al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando

eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008),

El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 7)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001)

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1994)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994),

(...) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica

la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del

Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El Procedimiento Administrativo

2.2.1.6.1. Concepto

Morón (2011) señala: “Desde la visión doctrinaria, la estructura del procedimiento administrativo se muestra como una integración coordinada y racional de actos procesales fundamentalmente recepticios- dirigidos a un fin unitario (preparar una decisión final) y originados por los diversos sujetos partícipes del proceso”. (p. 224)

2.2.1.6.2. El acto administrativo

Cervantes (2003) señala: “Desde un punto de vista material es toda manifestación de voluntad de un órgano del Estado, sea este administrativo, legislativo o judicial, con tal que el contenido del mismo sea de carácter administrativo”. (p. 198)

Al respecto Morón (2012) sostiene: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (p. 117) .

2.2.6.1.3. Requisitos para la validez del acto administrativo

Según Hinojosa (2010) los requisitos de validez del acto administrativo se encuentran contemplados en el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444), numeral que establece lo siguiente: Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia

Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido

Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública

Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubrimiento, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación

El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular

Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento de procedimiento administrativo previsto para su generación (pp. 23-24)

2.2.1.6.4 Teorías del acto administrativo

A. Teoría de la voluntad

Al respecto Santofimio (1994) sostiene:

Acto administrativo es toda manifestación unilateral de voluntad por parte de quienes ejercen funciones administrativas, sean órganos públicos del Estado o simple particulares, tendientes a la producción de efectos jurídicos. Se caracteriza este concepto, por ser, no sólo de naturaleza voluntaria sino también decisoria. Es decir con la capacidad suficiente para alterar el mundo jurídico, si la manifestación de voluntad no decide no es acto administrativo. (p. 20)

B. Teoría declaracionista de la mera manifestación

Según Santofimio (1994) señala:

El acto administrativo no es más que cualquiera de aquellas declaraciones de un órgano estadual, en cumplimiento de los cometidos encomendados a la función administrativa. Se observa que se proscribe cualquier referencia al elemento voluntad en la noción del acto. Siendo así pretende fundamentar su teoría en la sofisticada distinción de manifestaciones de conocimiento y manifestaciones de voluntad, negando entidad a la teoría voluntarista y proponiendo la manifestacionista, en la medida que con aquellas se dejaría por fuera del concepto de acto administrativo a una gran cantidad de actos que de por sí no son sino simples manifestaciones de conocimiento (Gordillo, s.f.). (p. 24)

C. Teoría de Alessi. Acuerdo administrativo

Al respecto Santofimio (1994) sostiene que “La teoría del acuerdo administrativo, la que equivale a la manifestación de un poder soberano que corresponde a una autoridad administrativa como tal, respecto a una realización en la que dicha autoridad es parte, para satisfacción de intereses públicos concretos confinados a la misma” (Alessi, s.f.). (p. 25).

Según Santofimio (1994) manifiesta:

La suma de todos los actos constituye lo que generalmente puede considerarse actos administrativos pero que tan solo un sector de esos actos cumple las condiciones antes señaladas. Debe ser denominado acuerdo administrativo, -termino que en estricto sentido es el acto administrativo entre nosotros-. La teoría del acuerdo administrativo contempla como elemento básico y esencial el de la voluntad del órgano encargado de generar el poder soberano, precisamente bajo la condición de que sea “la voluntad de ejercer un poder” (Alessi, s.f.). (p. 26)

D. Teoría de Vedel. Decisión ejecutoria

Al respecto Santofimio (1994) opina:

La conocida teoría del acto administrativo se recoge en la denominada decisión ejecutoria y esta sostiene que entre las prerrogativas de potestad pública de que dispone la administración, la más característica es, hacer nacer unilateralmente obligaciones y eventualmente, derechos en beneficio a cargo de terceros, sin el consentimiento de éstos. Las decisiones ejecutorias pertenecen a la categoría de actos jurídicos; constituyen manifestaciones de voluntad a fin de producir efectos jurídicos (Vedel, s.f.). (p. 27)

2.2.1.6.5. Nulidad del acto administrativo

La doctrina italiana, distinguiendo los conceptos jurídicos de validez y eficacia, nos indica que un acto inválido puede ser eficaz y, recíprocamente, que un acto válido puede no ser eficaz. Así, aunque ambos mantienen íntima relación con el ciclo vital

del acto administrativo, actúan en momentos distintos: ya que mientras la validez se presenta en la emisión del acto, la eficacia aparece desde el momento de su perfeccionamiento, hasta la consumación de sus efectos.

Un acto jurídico es válido cuando ha sido emitido en conformidad con las normas jurídicas previamente vigentes ordenadoras de dicha actuación y consta de todos sus elementos esenciales, establecidos en el art. 3 de la Ley 27444. Cuando exista falla en su estructuración o mala aplicación de sus elementos, provoca el surgimiento de los mecanismos de autotutela de revisión o de colaboración del administrado orientado a la búsqueda de su descalificación, pero pervive aun la presunción de validez que establece el artículo 9.

El acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.

2.2.1.6.6. Vicios del acto administrativo

Vicios del acto administrativo son las faltas o defectos con que éste aparece en el mundo del derecho y que, de acuerdo con el orden jurídico vigente lesionan la perfección del acto, en su validez o en su eficacia, impidiendo su subsistencia o ejecución.

Los vicios que afectan la validez del acto administrativo producen como consecuencia jurídica su inexistencia, nulidad o anulabilidad. “No hay nulidad si el vicio no es constatado y declarado”.

Objetivamente, una decisión administrativa es nula cuando se encuentre incurso en alguna de las causales siguientes:

- Contravención a la Constitución, a las leyes y normas reglamentarias
- Defecto u omisión en algunos de los requisitos de validez, salvo que se presente algún supuesto de conservación del acto.

Vicios en la competencia.

Vicios en el objeto o contenido (contrariar el ordenamiento jurídico o contener un imposible jurídico).

Vicios en la finalidad perseguida por el acto.

Vicios en la regularidad del procedimiento.

Actos (expresos o presuntos) por lo que se adquiere facultades o derechos cuando se carezca de requisitos para ello. La ilicitud Penal. La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. En el caso de tratarse de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. (Wimilope, 2006)

2.2.1.6.7. Efectos de la declaración de nulidad

Los efectos de la declaración de nulidad son los siguientes:

-Efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto

La declaración administrativa o judicial de nulidad del acto administrativo hace que desaparezca la presunción que lo cobijaba y se descorra el velo de su engañosa legalidad. En tal sentido, la declaración operará hasta el momento mismo de su emisión sin favorecer ni perjudicar a ningún administrado.

Solo si existieran terceros que de buena fe hubieran obtenido derechos al amparo de la apariencia de legalidad que el acto poseía, la nulidad para ellos se referirá únicamente a futuro. No debe entenderse que para ellos permanece ultractivo el acto nulo, ni que esta regla a futuro pueda favorecer a los administrados directamente partícipes en el procedimiento administrativo que constituyó el acto nulo.

-Inexigibilidad del acto declarado nulo

Por si alguna autoridad o administrado persistiera en intentar mantener los efectos de algún acto declarado nulo, se ha establecido un mandato directo y universal para administrados y autoridades. Todos deben oponerse a la ejecución de un acto nulo,

motivando su negación para advertir a los partícipes del vicio que lo afectaba y la declaración de nulidad que ha sido objeto.

-Imposibilidad de declarar la nulidad

La constatación de la nulidad puede atravesar por vicisitudes adicionales; que se hayan consumado los efectos del acto viciado (Ejemplo: si la actividad autorizada ya se realizó) o sea imposible retrotraer sus efectos (Ejemplo: si los resultados se han consolidado en tal grado que declararlo retroactivo sólo sea formal). En ambos casos, el pronunciamiento de la administración no se contentará con una declaración formal de ilegalidad y la responsabilidad administrativa del autor, sino que además necesitará disponer se inicie acciones para satisfacer la indemnización por responsabilidad económica contra el beneficiado por el acto. (Wimilope, 2006)

2.2.1.6.8. Sujetos del procedimiento administrativo

Según el artículo 50° de la ley N° 27444:

Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a:

1. Administrativos: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados.

2. Autoridad Administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo particular en la gestión de los procedimientos administrativos.

Inicio del procedimiento administrativo.

Hinostroza (2010) señala:

2.2.1.6.9. Inicio del procedimiento administrativo

El inicio del procedimiento administrativo se encuentra regulado en el Capítulo III del

Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444) (p. 121).

El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado (art. 103° de la Ley Nro. 27444). (Hinostroza, 2010, p. 121)

2.2.1.6.10. Plazos del procedimiento administrativo

Hinostroza (2010) manifiesta:

Lo relativo a plazos y términos en el procedimiento administrativo se encuentra previsto en el Capítulo IV del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444), en los arts. 131 a 143. En lo que respecta a la obligatoriedad de los plazos y términos, el artículo 131 de la Ley Nro. 27444 preceptúa: A. que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente le concierna; B. que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel; y C. que es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio. (pp. 136-137)

En lo que se refiere al plazo máximo del procedimiento administrativo, cabe señalar que ello es objeto de regulación en el artículo 142 de la Ley Nro. 27444, numeral que prescribe que no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca tramites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. (Hinostroza, 2010, p. 141)

2.2.1.6.11. Fin del procedimiento administrativo

Hinostroza (2010) señala:

Lo concerniente al fin del procedimiento administrativo se halla previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444), en los arts. 186 a 191. Al respecto, el artículo 186° de la Ley Nro. 27444 establece claramente que pondrán fin al procedimiento administrativo:

- a. Las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto,
- b. El silencio administrativo positivo,
- c. El silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188,
- d. El desistimiento,
- e. La declaración de abandono,
- f. Los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial,
- g. La prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
- h. La resolución que declare el fin del procedimiento administrativo por causas

sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuarlo. (p. 168)

2.2.1.6.12. Agotamiento de la vía previa

El sistema del proceso contencioso administrativo se caracteriza por la necesidad de agotar la vía administrativa para poder acudir al órgano jurisdiccional, apartándose con ello de un sistema facultativo donde recae en el particular la decisión de seguir la vía administrativa o acudir inmediatamente al órgano jurisdiccional. Este sistema parece encontrar justificación en el propio artículo 148º de la Constitución que, al momento de referirse al proceso contencioso administrativo, señala que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de ser cuestionados en el proceso contencioso administrativo. Precisamente ese causar estado haría referencia a la necesidad que existe de agotar la vía administrativa. (Priori, 2009, p.128)

2.2.1.7. El proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo es el proceso destinado a revisar, en sede judicial, los actos emitidos en un procedimiento administrativo, ya sea porque se omitieron las formalidades establecidas o porque la decisión del funcionario no se ajusta a derecho.

2.2.1.7.1. Concepto

Priori (2009) señala:

El proceso contencioso administrativo es el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela jurisdiccional frente a una actuación de la administración pública. Pero debe tenerse en cuenta que, en virtud del derecho de tutela jurisdiccional efectiva, la pretensión que dirija el particular contra la Administración tendrá como finalidad no sólo revisar la legalidad del acto administrativo-como era en el antiguo sistema francés- declarando su validez e invalidez, sino que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva determina que el particular pueda plantear una pretensión solicitando una efectiva tutela a la situación jurídica subjetiva que alega que le ha sido vulnerado o que le está siendo amenazado. (p. 87)

2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al Proceso Contencioso Administrativo

Así como al interior del procedimiento administrativo deben respetarse ciertos principios que aseguren que el procedimiento sea llevado en forma adecuada, en el proceso contencioso administrativo también deben observarse determinados

principios. Éstos son los siguientes:

2.2.1.7.2.1. Principio de integración. En virtud del cual los jueces no deben dejar de resolver la controversia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

2.2.1.7.2.2. Principio de igualdad procesal. Por el cual las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado. Este principio es de suma importancia para eliminar el desequilibrio que se presenta naturalmente por el hecho de que una de las partes del proceso es una entidad pública.

2.2.1.7.2.3. Principio de favorecimiento del proceso. En virtud del cual el juez no podrá declarar improcedente la demanda cuando por falta de precisión de la ley exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. De la misma manera, ante cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, el juez deberá preferir darle trámite.

2.2.1.7.2.4. Principio de suplencia de oficio. Cuando sea posible, el juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes. Cuando ello no sea posible, deberá disponer su subsanación en un plazo razonable.

Estos principios se han previsto especialmente para el proceso contencioso administrativo debido a la naturaleza particular de las pretensiones que pueden ser materia del proceso y a la naturaleza de las partes. Pero, cuando sea pertinente, serán de aplicación también los principios del derecho administrativo, del derecho procesal civil y los principios generales del Derecho.

2.2.1.7.3. El régimen del contencioso administrativo en la Constitución Política 1993

Priori (2009) manifiesta:

La Constitución de 1993 establece en su artículo 148 que: “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”. De esta manera, en la parte correspondiente del Poder Judicial se reconoció, a nivel constitucional, el control jurisdiccional de los actos de la administración, por parte del Poder judicial. (pp. 55-56)

2.2.1.7.4. La Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo

La Ley N° 27584 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de diciembre de 2001. Conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición final de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, debería haber entrado en vigencia a los treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir debió haber entrado en vigencia el 08 de enero del 2002. Sin embargo, el 21 de diciembre de 2001 salió publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia 136-2001 mediante el cual se ampliaba el plazo de la entrada en vigencia de la Ley por 180 días. La razón de ello era fundamentalmente una: el artículo 42 de la Ley que regulaba el trámite de la ejecución de sentencias de obligación de dar suma de dinero contra el Estado generaba un alto costo a éste. En efecto, en la medida que el texto original de la ley preveía un trámite para la ejecución de sentencias de obligación dar suma de dinero, y ello suponía la obligación del Estado de cumplir con las sentencias, el propio Poder Judicial se encargó, a través de un inconstitucional Decreto de Urgencia, de suspender los efectos de la Ley. Posteriormente, el 16 de marzo de 2002 se publicó la Ley 27684 que modificaba el artículo 42° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, es decir, modificó la norma que regulaba la ejecución de sentencias contra el Estado, disponiéndose además que la Ley debería entrar en vigencia el 17 de abril de 2002, fecha desde la cual se encuentra vigente. El 26 de abril de 2002 se publicó la Ley N° 27709 que modificó la competencia por razón del grado en el proceso contencioso administrativo. Posteriormente, en mayo de 2005, la competencia fue nuevamente modificada mediante la Ley N° 28531, que, además, creó un procedimiento especial, modificando el trámite del proceso abreviado. (Priori, 2009, pp. 58-59)

2.2.1.7.5. La Reformas a la Ley que regula el proceso contencioso administrativo

En enero del 2006 salió publicado en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Ministerial N° 026-2006-JUS que dispuso la creación de una comisión con la finalidad de revisar la ley que regula el proceso contencioso administrativo. Esta comisión elaboró un proyecto de ley incorporando una serie de modificaciones, proyecto que, en su conjunto, no llegó a ser aprobado. Posteriormente, el 28 de junio de 2008 salió publicado el Decreto Legislativo 1067 que modificó varios artículos de la ley que regula el contencioso administrativo, incorporando, además, otras normas. En cualquier caso, la cantidad de reformas que había venido sufriendo la Ley era tal, que el propio decreto legislativo N° 1067 tuvo que disponer la elaboración del Texto Único Ordenado de la Ley. Este texto único fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, publicada el 29 de agosto del 2008. (Priori, 2009, p. 59)

2.2.1.7.6. Fines del proceso contencioso administrativo

El artículo 1° de la Ley N° 27584 señala lo siguiente: La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

2.2.1.6.7. La vía procedimental que regula el proceso contencioso administrativo

a) En el régimen anterior – dentro del proceso abreviado

Según Priori (2009) indica:

En el caso peruano, las normas del Código Procesal Civil que regulaban el proceso contencioso-administrativo establecían que todos los procesos contenciosos administrativos se debían tramitar en la vía del proceso abreviado. Posteriormente, la Ley que regula el proceso contencioso-administrativo estableció, como regla general, el hecho que la vía procedimental correspondiente sea la del proceso abreviado, reservándose para el trámite de algunas pretensiones la vía del proceso sumarísimo, atendiendo a la necesidad de una decisión jurisdiccional inmediata. (p. 188)

b) En el régimen actual

Según Priori (2009) manifiesta que “el TUO establece actualmente que el proceso contencioso-administrativo será tramitado en dos vías diferentes: (i) la del proceso especial y (ii) la del proceso urgente” (p. 191).

2.2.1.7.8 El Proceso Especial

El artículo 28° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS señala:

Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26° de la presente ley. Asimismo se puede advertir que las reglas del procedimiento especial son: a) Interposición de la demanda, b) contestación de la demanda c) saneamiento del proceso, fijación de los puntos controvertidos, la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos, cuando se requiera actuación de los medios probatorios se fijará fecha para audiencia de pruebas d) se remite el expediente al fiscal para que emita su dictamen, e) sentencia.

El procedimiento especial creado por la Ley N° 27584 se aplica a las pretensiones no comprendidas en el proceso urgente.

En el procedimiento especial no es procedente la reconvención de la demanda, se puede prescindir de la audiencia de pruebas cuando así se considere pertinente, existe obligación de solicitar informe del Ministerio Público y puede solicitarse informe oral por las partes.

2.2.1.7.9. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Contencioso Administrativo

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

2.2.1.7.10. El proceso Contencioso Administrativo en el proceso especial

(CPC, 778, 781) Aquel en que una de las partes es la administración pública (Estado, Municipalidad) y la otra parte es una persona individual que reclama contra las resoluciones definitivas de aquella, que causan estado, dictadas en uso de facultades regladas y que vulneran un derecho o un interés de carácter administrativo, establecido o fundado en la ley, decreto, reglamento u otra disposición preexistente. (Quisbert, s/f).

2.2.1.7.11. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.7.11.1. Conceptos

Priori (2009) manifiesta:

Los puntos controvertidos son los elementos de hecho y de derecho respecto de los cuales las partes mantienen una discrepancia y cuya solución resulta necesaria para resolver en la sentencia. El TUO señala que la fijación de puntos controvertidos se realiza en el mismo auto de saneamiento, sin la participación inmediata de las partes. Decimos que no hay una participación inmediata de las partes en la medida que no existe una etapa, ni ningún momento previsto en el TUO en el que las partes puedan proponerle al Juez cuáles son, a su juicio, los puntos controvertidos que él debe señalar. Sin embargo, las partes sí tienen una participación mediata en la fijación de puntos controvertidos, en la medida que los puntos controvertidos se extraen de las alegaciones que ellas hagan en sus escritos postulatorios. Los puntos controvertidos son importantes fundamentalmente para dos aspectos, uno tiene que ver con la admisión de los medios de prueba y el segundo tiene que ver con la solución del tema de fondo, ya que en nuestro sistema procesal, se exige que el Juez de pronunciarse respecto de todos los puntos controvertidos. (p. 197)

2.2.1.7.11.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Número 028-2010-GA-MPH, de fecha doce de mayo del año 2010, y la Resolución Número 019-2010-GA-MPH, de fecha veintiuno de Junio del año dos mil diez;
- b) Se declare inaplicable y sin efecto legal la decisión de la demanda de dar por concluido el vínculo laboral existente entre la demandada y el demandante;
- c) Ordenar a la demandada cumpla con reponer al demandante en el cargo que venía desempeñándose o en otro de igual naturaleza, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276. (Expediente N° 0349-2010-JM-HY)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

“(…) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la

misma. Juez es a su vez un magistrado (Falcón, s.f.)” (Hinostrroza, 2004).

En términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

2.2.1.8.2. Las partes procesales

“Parte en el proceso es todo aquél que demanda o en cuyo nombre se demanda, y también lo es todo aquél contra quien se plantea una demanda (Chiovenda, 1925)” (Priori, 2009, p. 165).

2.2.1.8.2.1. Condiciones para ser partes procesales

Según Priori (2009) señala:

“Existen algunas condiciones que se exigen para que la actuación de quién actúa como parte sea válida, estas son: capacidad, el interés para obrar y la legitimación” (p. 165).

i) Capacidad

Priori (2009) refiere:

En la doctrina procesal se distingue entre la capacidad para ser parte y la capacidad procesal. La capacidad para ser parte es la aptitud para ser titular de situaciones jurídicas procesales. En ese sentido, tiene capacidad para ser parte todo sujeto de derecho, entre los cuales se encuentran: el nasciturus, las personas naturales, las personas jurídicas, los patrimonios autónomos y el Estado. La capacidad procesal es la aptitud para realizar por sí mismo las situaciones jurídicas de las cuales un sujeto de derecho es titular. (p. 165)

ii) El interés para obrar “Es la relación de utilidad que existe entre la providencia jurisdiccional solicitada y la tutela a la situación jurídica cuya tutela está siendo planteada en el proceso (Liebman, 1992)” (Priori, 2009, p. 165).

En ese sentido el instituto del interés para obrar sirve para evitar que “se realice el examen de merito, cuando el amparo de la demanda o de la defensa sería secundumius, es decir, justo, pero resultaría inútil (Luiso, 1997)” (Priori, 2009, p. 166).

De esta manera, si el proceso contencioso-administrativo iniciado por el ciudadano no resulta útil para brindar una efectiva protección a la situación jurídica sustancial, entonces no hay interés para obrar. Esta situación se presentaría en todos aquellos casos en los cuales la situación jurídica sustancial del particular que inicia el proceso no se haya visto vulnerado o no se encuentre amenazada por la actuación administrativa, como ocurre en aquellos casos en los cuales la Administración haya satisfecho al ciudadano en su pretensión. (Priori, 2009, p. 166)

iii) Legitimidad para obrar

La legitimidad para obrar es la posición habilitante para ser parte en el proceso. En ese sentido, se habla de legitimidad para obrar activa para referirse a la posición habilitante que se exige al demandante para poder plantear determinada pretensión; y se habla de legitimidad para obrar pasiva para referirse a la posición habilitante que se le exige al demandado para que la pretensión procesal pueda plantearse válidamente contra él. (Priori, 2009, p. 166)

Según el artículo 13° del TUO de la Ley N° 27584 prescribe:

“Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso.

“También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa”.

Asimismo, el artículo 14° del TUO de la Ley N° 27584 prescribe:

“La demanda contencioso administrativa se dirige contra:

1. La entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada.
2. La entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del proceso.
3. La entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños y su resarcimiento es discutido en el proceso.
4. La entidad administrativa y el particular que participaron en un procedimiento administrativo trilateral.
5. El particular titular de los derechos declarados por el acto cuya nulidad pretenda la

entidad administrativa que lo expidió en el supuesto previsto en el segundo párrafo del Artículo 13 de la presente Ley.

6. La entidad administrativa que expidió el acto y la persona en cuyo favor se deriven derechos de la actuación impugnada en el supuesto previsto en el segundo párrafo del Artículo 13 de la presente Ley.

7. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado están incluidas en los supuestos previstos precedentemente, según corresponda.

2.2.1.8.3. Demandante

Al respecto Ossorio (2003) manifiesta que es “el que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda” (p. 304).

✓ Legitimación en el Proceso Contencioso Administrativo

Devis Echandía (citado por Hinostroza, 2010) señala:

La legitimidad para obrar o legitimario ad causam implica que el proceso se lleva a cabo entre los mismos sujetos que integran la relación jurídica material. Advertimos que no equivale a la titularidad efectiva del derecho, pues ello derivaría siempre en una sentencia favorable, sino simplemente significa la identidad entre las personas integrantes de la relación jurídica sustantiva y las partes que conforman la relación jurídica procesal. Sobre esto, Devis Echandía apunta que “... esa condición o cualidad que constituye la legitimación en la causa, se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial el litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. Se puede tener la legitimación en la causa, pero no el derecho sustancial pretendido” (DEVIS ECHANDIA, 1984, Tomo I: 296). El mencionado jurista señala, además, que “... no se trata de la titularidad del derecho o la obligación sustancial, porque puede que éstos no existan, y que basta con que se pretenda su existencia; por eso puede ser perfecta la legitimación en la causa y, sin embargo, declararse en la sentencia que dicho derecho y tal obligación (...) no existen realmente” (DEVIS ECHANDIA, 1984, Tomo I: 310). (pp. 313-314)

2.2.1.8.4. Demandado

Según Ossorio (2003) indica que es “aquel contra el que se dirige una demanda en lo procesal, y que, de no acceder a ella, adquiere carácter definido con la contestación a la demanda. Por supuesto, es la parte contrapuesta del demandante” (p. 304).

Representación y Defensa de las Entidades de la Administración Pública en el Proceso

Contencioso Administrativo

✓ **Representación y Defensa de las Entidades de la Administración Pública en el Proceso Contencioso Administrativo**

Dromi (citado por Hinostroza, 2010) indica:

En el proceso contencioso administrativo, de acuerdo a lo norma en el artículo 17 “inc. 17.1) – del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, la representación y defensa de las entidades administrativas estará a cargo de la Procuraduría Pública competente o, cuando lo señale la norma correspondiente, por el representante judicial de la entidad debidamente autorizado dicho precepto legal guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política de 1993, cuya parte inicial establece claramente que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. (p. 336)

2.2.1.8.5. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo

El Ministerio Público es otro de los sujetos que actúan en el proceso contencioso administrativo. La participación del Ministerio Público puede darse como parte o como dictaminador. Actúa como parte en los casos en los que la ley así lo establezca, como en los casos de los procesos en tutela de los intereses difusos. Actúa como dictaminador en todos los demás casos, en los que, debido a que la materia controvertida versa sobre una actuación en ejercicio de una función estatal, la ley requiere una opinión del Ministerio Público antes de la expedición de la sentencia (Priori, 2009, p. 170).

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Según Hurtado (2009) señala:

La demanda es el acto procesal de postulación con el que el pretensor (actor, demandante, emplazante) en ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdiccional una o varias pretensiones dirigidas al demandado (emplazado, reo) dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que soluciones el conflicto de manera favorable al pretensor.

Por su parte Rivera (2011) indica:

La demanda es un acto procesal destinado a solicitar tutela jurisdiccional efectiva, es un documento que debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 424° del Código Procesal Civil para ser admitida; es un acto de postulación y debe diferenciarse de las pretensiones; pues una demanda puede contener una ó más pretensiones.

✓ **Admisibilidad**

Según Águila (2013) sostiene que:

Los requisitos de admisibilidad constituyen los requisitos de forma de la demanda, necesarios para que ésta sea eficaz: - El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley. - En el supuesto de que la entidad administrativa demande la nulidad de sus actos que declaren derechos subjetivos, al haber vencido el plazo para que declare la nulidad de oficio en sede administrativa, deberá acompañar el expediente de la demanda. (pp. 32-33)

✓ **Procedencia**

Águila (2013) afirma que “la procedencia por su parte, está referida al cumplimiento de los requisitos de fondo de la demanda. En tal sentido, cuando la demanda no cumple tales requisitos es declarada improcedente” (p. 33).

✓ **Agotamiento de la Vía Administrativa**

La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, ha establecido en su artículo 218 numeral 2 cuales son los actos que agotan la vía administrativa, a saber: - El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. - El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquicamente. - El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión. - El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos. - Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. (pp. 34-35)

2.2.1.9.1.2 Regulación de la demanda

Según el artículo 424° del Código Procesal Civil señala que la demanda deberá contener lo siguiente:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Asimismo, el artículo 425° del Código Procesal Civil señala que a la demanda debe ir acompañados los siguientes:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;

3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;
4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge o, en su caso, de integrante sobreviviente de la unión de hecho, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;”
5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y
6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
7. Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.

2.2.1.9.1.3 Costas y costos en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.9.1.3.1 Concepto

Según Huamán (2010) manifiesta que de acuerdo al Decreto Supremo N° 013-2008-JUS del 29 de agosto de 2008, con el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27854, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, en el artículo 50 de la precitada Ley que “las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas”. (p. 410)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Al respecto Priori (2009) manifiesta:

Es el acto por medio del cual el demandado se opone a la pretensión planteada por el

demandante. De este modo, el demandado en este acto puede negar los hechos, incorporar nuevos hechos que sirvan a su defensa, ofrecer cuanto medio probatorio cree que sirva para sustentar su posición, esgrimir los argumentos de derecho que se contrapongan a los del demandante, o darles un sentido diverso a aquellos que el demandante invoque. En este punto es muy importante señalar que en un proceso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, así como se amplía las posibilidades de solicitud de tutela del demandante, permitiéndose una amplia posibilidad para formular pedidos en tutela de las situaciones jurídicas de las cuales alega ser titular; se amplía también las posibilidades de defensa del demandado, lo que no es sino un correlato de lo anterior. En ese sentido, las posibilidades de defensa de la parte demandada se amplían en la misma proporción que lo hace la posibilidad de alegación del demandante. Dicho de otro modo, en un proceso contencioso-administrativo diseñado con base al respecto al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, supone el respeto de todas las garantías que lo integran, tanto para el demandante, como para el demandado. (pp. 195-196)

2.2.1.9.2.1 Regulación

Los requisitos esenciales que fueron importantes para el admisorio de demanda, están previstos en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, concordantes con lo establecido por los artículos 22° y 28° del T.U.O. de la Ley Nro. 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, así como las condiciones procesales de interés y legitimidad para obrar de las partes. De acuerdo al Art. 148 de la Constitución Política del Estado “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo”, en tal sentido debe admitirse únicamente la pretensión de la Resolución Administrativa que ha sido materia de agotamiento de la vía administrativa.

Según Hinostroza (2010) manifiesta:

De acuerdo a lo normado en el artículo 22 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda (contenciosa administrativa) los siguientes: 1. El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas en el Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS (concretamente en el art. 21 de dicho Decreto Supremo, que prevé los casos en que no es exigible el agotamiento de la vía administrativa y que será visto en el punto 1.2.1 del presente Capítulo IV de la obra, referido precisamente al agotamiento de la vía administrativa). 2. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS (precepto legal este último que señala textualmente que también tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare

derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa), la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda. (pp. 351-352)

2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

- **La Demanda**

Que el accionante recurre al órgano jurisdiccional interponiendo demanda **Acumulativa Objetiva Originaria Accesorias de Declaración de Nulidad de Actos Administrativo y Reposición Laboral**, solicitando se declare nulo los Actos Administrativos y su reposición Laboral en merito sus fundamentos de hecho y jurídicos que expone en su escrito de demanda.

- **Contestación de la Demanda**

Que la accionada en el término de ley contesta la demanda, rechazándola y contradiciéndola en base a sus fundamentos de Hecho y Jurídicos, solicitando se declare infundada y/o improcedente la demanda.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene la prueba producida*. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se

convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinojosa (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión

de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinojosa (1998) precisa,

(...) la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002), refiere que “De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para

ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”* (p. 468).

Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagástegui, 2003, p. 468)

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

(...) son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo- (p. 326)

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios. (Sagástegui, 2003)

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Demandante:

- 1.- Cargo de Recurso de Reconsideración contra Acto Administrativo FICTO.
- 2.- Resolución Gerencial N° 028-2010-GA-MPH.
- 3.- Cargo de Recurso de apelación.
- 4.- Resolución Gerencial N° 019-2010-GM-MPH. 5.-
Copia Certificada de la constatación de Hechos.
- 6.- Copia legalizada de la Tarjeta de Control de Asistencia. 7.-
Informe N° 01-2010-MPH.
- 8.- Copias de 02 Tarjetas de Control de Asistencia. 9.-
Copias Fedateadas, de memorándum e informes.

Demandada:

- 1.- Expediente Administrativo del demandante.

2.- copia simple del Reglamento de Asistencia, Permanencia y Control de personal sujetos a contratos Administrativos de Servicios de la Municipalidad Provincial de Huarmey. (Expediente N° 0349-2010-JM-HY)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de

impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Conceptos

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión

fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Hinostroza, 2004, p. 89)

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011)

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez

dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de

fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (p. 19)

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la

sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo

de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de

razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión

innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, De Oliva y Fernández, en Hinojosa (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, Bacre, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos.*

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala

que la sentencia viene a ser la síntesis. (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129)

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis. (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado- (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente. (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...). (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia. (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso. (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45).

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador. (Colomer, 2003)

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente

manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por

los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión

judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se exponen contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente

fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegure que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las

máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea

una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura

Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en

los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y

contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por

inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de

las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ✦ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- ✦ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- ✦ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la

norma procesal citada.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró improcedente la demanda sobre declaración de nulidad de actos administrativos y reposición laboral.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, formulándose apelación de sentencia en el plazo respectivo, por lo que se elevó a un órgano jurisdiccional de segunda instancia, la misma que confirmó la sentencia y declaró improcedente la demanda sobre declaración de nulidad de actos administrativos y reposición.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: nulidad de acto administrativo y reposición laboral (Expediente N° 00449-2011-0-2501-SP-CI-02).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: El Trabajo

2.2.2.2.1. El Trabajo

Esfuerzo personal para la producción y comercialización de bienes y/o servicios con un fin económico, que origina un pago en dinero o cualquier otra forma de. Se denomina trabajo a toda aquella actividad ya sea de origen manual o intelectual que se realiza a cambio de una compensación económica por las labores. (Rosario Chávez 2008 p.12)

2.2.2.2.1.1. El Derecho de Trabajo

2.2.2.2.1.1.1. Concepto

Según André Rouast el Derecho del Trabajo son conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas que nacen del cumplimiento de un trabajo por cuenta ajena cada vez que la ejecución del trabajo se acompaña de una subordinación respecto del empleador.

2.2.2.2.1.2. El Contrato de Trabajo

2.2.2.2.1.2.1. Concepto

Según Bernuy (2008) manifiesta:

El contrato de trabajo es un acuerdo que celebran en forma voluntaria el empleador y el trabajador en virtud del cual el primero se compromete a prestar sus servicios y el segundo a pagar una remuneración como contraprestación. Con el contrato de trabajo se inicia el vínculo laboral, generando con ello derechos y obligaciones de ambas partes. El contrato de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujetos a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la ley establece. (p. 37)

2.2.2.2.1.3. Elementos del Contrato de Trabajo

2.2.2.2.1.3.1. Elementos Genéricos

Son los que corresponden a todo contrato, o aún más a todo acto jurídico. El artículo 140° del Código Civil considera para la validez del acto jurídico los siguientes requisitos: 1) Agente capaz. 2) Objeto físico y jurídicamente posible, 3) Fin Lícito. 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

En todo contrato se requiere el consentimiento, consideramos que estos elementos, implícitamente ya deben estar al momento de surgir el contrato de trabajo.

2.2.2.2.1.3.2. Elementos Esenciales

Para la existencia del contrato de trabajo es necesario que concurren los tres elementos

esenciales:

a) Prestación personal de servicios. El trabajador pone a disposición del empleador su propia fuerza de trabajo, debiendo prestar los servicios en forma personal y directa. Lo que el trabajador se obliga es a trabajar, que en la terminología jurídica es “prestar servicios”.

Los servicios deben entenderse jurídicamente en el sentido más amplio pensable, comprendiendo cualquier tipo de trabajo, indistintamente manual o intelectual.

El Art. 5° del D.S. N° 003-97-TR expresa: “Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores.

b) Subordinación. La subordinación consiste en el poder de mando del empleador y el deber de obediencia del trabajador. Ese poder de dirección se concreta en tres atribuciones especiales, reconocidos al empleador: dirigir, fiscalizar y sancionar al trabajador.

La subordinación es un elemento contingente, es decir, es un poder jurídico que detenta el empleador, pero no siempre tiene que ser ejercitado, mucho menos con la misma intensidad cada ocasión. Por tanto la falta de ejercicio de algunas de las facultades inherentes al poder dirección (por ejemplo el empleador constata una infracción y no lo sanciona) no desvirtúa ni hace que desaparezca la subordinación.

c) Remuneración. Es la retribución que recibe el trabajador de parte del empleador a cambio de su trabajo. Es el principal derecho del trabajador surgido de la relación laboral. Tiene carácter contraprestativo, en cuanto retribución por el trabajo brindado.

La denominación más antigua es, no obstante, la del salario, que viene de la palabra latina *salarium*, la que a su vez se deriva de *sal*, con la cual se hacían ciertos pagos. El término salario subsiste con la misma generalidad que la expresión remuneración, pese

a que con una significación más restringida, indica también el pago efectuado al obrero. El convenio 95 de la OIT, de junio de 1949, sobre la protección del salario utiliza esta denominación al decir “A los efectos del presente convenio, el término “salario” significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este haya prestado o debe prestar” (Art. 1º).

2.2.2.2.1.3.3. Elementos Típicos

Los elementos típicos, son ciertas características que los ordenamientos laborales buscan fomentar por cuanto su presencia favorece a los trabajadores.

En si ayudan a determinar la verdadera naturaleza de la relación cuando ésta es controvertida.

Los elementos que suelen calificar a una relación de trabajo como “típico” o “atípico” son los siguientes:

- a) La duración de la relación: el contrato de trabajo puede ser a plazo indefinido o encontrarse sujeto a modalidad.
- b) La duración de la jornada: que puede ser a tiempo completo a tiempo parcial.
- c) El lugar de prestación del servicio: el mismo que puede realizarse en el centro de trabajo de trabajo o fuera de él.
- d) El número de empleo (o empleadores) que tiene el trabajador: los servicios que se presten pueden ser exclusivos – para un solo empleador – o se puede estar pluriempleado.

Boza Pro indica que es un contrato de trabajo “típico” aquel que se establece por tiempo indefinido, se presta en el centro de trabajo, en una jornada completa y en forma exclusiva para un empleador. La ausencia de algunos de los elementos antes señalados, no invalida ni desnaturaliza el contrato de trabajo, únicamente convierte en “atípica”

la relación de trabajo.

2.2.2.2.1.4. Formas de contrato de trabajo

- **Sin Plazo de Vencimiento**, frecuentemente se dan de manera verbal y a pesar de lo que pudieras pensar, tú estás también protegido como si hubieses firmado un contrato por escrito, por ello puedes acudir ante nuestro Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante cualquier duda/consulta o denuncia.

- **Con Plazo de Vencimiento**, estos son los llamados Contratos de Trabajo a Plazo Fijo Sujetos a Modalidad estos son siempre por escrito y la norma les fija un plazo máximo y distinto dependiendo el tipo de contrato de trabajo sujeto a modalidad que suscribas.

- **A Tiempo Parcial**, estos son aquellos cuya jornada diaria es inferior a cuatro horas diarias o veinte horas a la semana estos contratos generan derechos laborales limitados a diferencia de los contratos de trabajo sin plazo o con plazo. Finalmente, las empresas peruanas para contratar a los jóvenes sin experiencia laboral generalmente los contratan a través de modalidades formativas laborales, es decir firman convenios de carácter no laboral con la finalidad que los jóvenes frecuentemente adquieran mayor experiencia empírica en las empresas.

2.2.2.4.1.5. Efectos del Contrato de Trabajo

El contrato de trabajo se convierte en el título jurídico del que se deriva la atribución patrimonial de los frutos del trabajo al empleador.

La relación laboral determina el pago de una serie de beneficios laborales, como seguro de vida , gratificaciones semestrales, vacaciones anuales pagadas, compensación por tiempo de servicios, participación en utilidades, indemnización por despido arbitrario, remuneración mínima vital, asignación familiar, entre otros.

2.2.2.2. El Despido Laboral

2.2.2.2.1. Concepto

Es aquel acto por medio del cual el empleador pone fin o extingue la relación laboral existente con un determinado trabajador, pudiendo producirse por diferentes motivos que atañen a la decisión unilateral del empleador, que en la mayoría de casos implícitamente se constituye en un acto arbitrario, que contraviene la normatividad vigente y ocasiona grave perjuicio al trabajador.

2.2.2.2.2. Tipos de Despido Laboral

En nuestro Ordenamiento Jurídico y específicamente en la LPCL (Decreto Legislativo N° 728), al hablar del despido como la extinción de la relación laboral fruto de un conflicto entre trabajador y empleador lo regular en forma tuitiva para proteger al trabajador, pues es este el que está en desventaja frente al poder del empleador.

1.- Despido justificado

Un despido es justificado cuando se cumple con el procedimiento previsto en la LPCL, en base a una causa justa contemplada en la ley y debidamente probada. Si se realiza conforme a la ley, entonces no es exigible la indemnización.

2.- Despido arbitrario

El despido arbitrario, de acuerdo al artículo 34° de la LPCL, se configura en dos situaciones: la primera, cuando se procede a comunicar el despido sin expresión de causa; y la segunda, cuando en la carta de despido se señala la causa, pero esta no es demostrada en juicio, y asimismo, el “despido de hecho”, “es decir, sin expresión de causa ni derecho de defensa y sin carta de despido”.

3.- Despido nulo

Este tipo de despido, previsto en el artículo 29° de la LPCL, prevé la reposición del trabajador al centro de labores, en tanto se trata de un despido “por razones discriminatorias, por represalia (reacción), por ser representante de los trabajadores o

haberse desempeñado como tal, por motivos sindicales (afiliación o participación en actividades sindicales), por razón de embarazo”. En ese sentido, la reposición del trabajador es una consecuencia justa de un despido que sea declarado nulo por la autoridad judicial, y adicionalmente, se debería proceder al “reconocimiento del tiempo de servicios y el pago de las remuneraciones devengadas desde el cese del trabajador, así como la reincorporación al mismo puesto de trabajo, o de no ser ello posible, en uno de igual categoría y remuneración, con derecho, en este último caso, a percibir los incrementos de carácter general que se hubieren otorgado durante su ausencia”.

4.- Despido fraudulento

El Tribunal Constitucional ha declarado que un despido es fraudulento “cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios, o se le atribuye una falta no prevista legalmente”.

5.- Despido por hostilidad

De acuerdo a lo previsto por el artículo 30° de la LPCL, los actos de hostilidad señalados en la norma se considerarán equiparables al despido, en tanto pueden conllevar a que el trabajador renuncie por causa imputable al empleador. La ley sólo brinda dos opciones excluyentes la una de la otra, a efectos de demandar los “actos de hostilidad del empleador”.

2.2.2.3. La Estabilidad Laboral

2.2.2.3.1. Conceptos

Carrillo (2001) indica “(...) es del principio de continuidad de donde dimana el concepto de la estabilidad que opera en los dos extremos de la relación laboral: en la contratación (con la llamada “ estabilidad de entrada”) y en el despido (con la llamada “ estabilidad de salida”).”

a) Estabilidad Laboral de Entrada

Con la "estabilidad de entrada" se pone en evidencia la directa relación que existe entre

la naturaleza de la labor a desempeñar y la duración del contrato a celebrar, según la cual, a labores permanentes le corresponden contratos de trabajo de duración indefinida, siendo la temporalidad la excepción, siempre y cuando el supuesto de hecho para recurrir a una modalidad de contrato temporal esté habilitado como causa objetiva por una ley y se cumplan los requisitos de forma por ella exigida.

b) Estabilidad Laboral de Salida

Según Víctor Ferro, la estabilidad laboral de salida se configura como una garantía destinada a limitar la capacidad extintiva del contrato de trabajo por iniciativa del empleador. la eficacia de la protección prevista por el ordenamiento estará conectada con las consecuencias que se generen en caso de que el trabajador sea objeto de un despido ilícito, respecto del cual podrá operar la tutela restitutoria, también denominada estabilidad absoluta, o la tutela resarcitoria, también denominada estabilidad relativa.

- Protección resarcitoria.- Consiste en el pago de una indemnización por el despido, cuya competencia corresponde a la judicatura laboral.

-Protección restitutoria.- Consiste en la reposición del trabajador a su puesto de trabajo, cuya competencia corresponde a la judicatura constitucional tratándose del amparo y a la adjudicación laboral en los casos en que la ley laboral permita la reposición del trabajador

2.2.2.3.2 Regulación

El artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-97-TR. Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sobre el periodo de prueba expresa: “El periodo de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario. Las partes pueden pactar un término mayor en caso las labores requieran de un período de capacitación o de adaptación o que por su naturaleza o grado de responsabilidad tal prolongación pueda resultar perjudicada. La ampliación del periodo de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el periodo inicial, de seis meses en el caso de trabajadores calificados o de confianza y de un año en el caso de personal de dirección. (Carrillo, 2001)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente

de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Flores .p s/f)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Es el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales".
Eduardo García (s/f)

Normatividad

Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definiciones)

Parámetro

m. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto (Diccionario Enciclopédico 2009).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Está sujeto a cambios frecuentes o probables. (Wordreference)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la

variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa en expediente judicial el 00449-2011-0-2501-SP-CI-02, a la Sala Laboral- Sede Periférica I de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula 00449-2011-0-2501-SP-CI-02., pretensión judicializada Nulidad de Resolución Administrativa, tramitado siguiendo las reglas del proceso especial; perteneciente a los archivos de la Sala Laboral - Sede Periférica I ; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco

niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente 00449-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00449-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00449-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

	congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.
--	--	--

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00449-2011-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EvidenciaEmpírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE HUARMEY</p> <p>EXPEDIENTE : 2010-349</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia ,indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar ,fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones?;Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.No cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple</i></p>																	

	<p>DEMANDANTE : R</p> <p>DEMANDADA : M</p> <p>MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: SIETE</p> <p>Huarmey, veinticinco de Julio Del año dos mil once.-</p>	<p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular ,sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos ,las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA A: Dado dé cuenta con el presente proceso contencioso administrativo, en despacho para sentenciar y,</p> <p>VISTOS: Por escritos fojas veintiséis a treinta y seis, subsanando a folios cuarenta la persona de R recurre al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de acumulativa originario accesoria de declaración de nulidad de actos administrativos y reposición laboral en la vía de proceso administrativo, pretendiendo como pretensión principal la declaración de Nulidad de la Resolución Gerencial Numero 028-2010-GM/MPH de fecha doce de mayo del año dos mil diez y de la Resolución Gerencial</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>		X							6		

<p>Numero 019-2010-GA/MPH de fecha veintiuno de junio del año dos mil diez, emitida por el Gerente Municipal de la Municipalidad provincial de Huarney y, como pretensión accesoria pretende a) Se declare inaplicable y sin efecto legal la decisión unilateral de la demandada de dar por concluido el vínculo laboral existente entre la demandada y el demandante, b) Ordenar que la demandada por a través de su Representante Legal, cumpla con reponer al accionante en el cargo que venía desempeñándose o en otro de igual naturaleza, nivel categoría bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276.En merito a los fundamentos que expone, entre los que señala 1) Ingreso laboral a la Municipalidad Provincial de Huarney, desde el primer día hábil de enero del 2010, en calidad de Asistente de Procuraduría hasta el 08 de abril del 2010,periodo dentro del cual de acuerdo a las necesidades de la demandada en algunas ocasiones. ha sido designado como encargado de mesa de partes, siendo despedido de manera ficta el día 09</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de abril del mismo año; 2) la entidad demandada no formalizo la relación laboral, es decir la relación laboral que surgió con el accionante fue verbal y por ende a plazo indeterminado, 3) estando acreditada su relación laboral de naturaleza indeterminada, esta solo puede haberse extinguido por la comisión de causa justa establecida por ley y siguiendo el procedimiento regular de despido; lo que no ha sucedido, pues la entidad demandada de manera unilateral y sin mediar causa justa ha procedido a extinguir la relación laboral Retirándole la tarjeta de control de asistencia y negándole el ingreso de trabajo.</p> <p>ADMISION DE LA DEMANDA: Mediante resolución número dos, de admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la demandada para que cumpla con absolverla, notificándosele para tales efectos.-</p> <p>ABSOLUCION DE LA DEMANDA: Mediante escrito fecha trece de octubre del año dos mil diez</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demandada municipalidad Provincial de Huarney, a través de su Procurador se apersona al proceso contestando la demanda solicitando se declare infundada y/o improcedente en su oportunidad, en merito a los fundamentos que expone</p> <p style="text-align: center;">OTRAS ACTUACION EZ PROCESALES</p> <p>Mediante resolución número tres de la fecha dieciocho de octubre del año dos mil diez, se tiene por contestada la demanda por parte de la Municipalidad Provincial de Huarney; se declara saneado el proceso; se fijan los puntos controvertidos a la representante del Ministerio Público para que cumpla con emitir el dictamen respectivo el cual obra a folios ciento cuarenta y dos de autos.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00449-2011-02501-SP-CI-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras 1: el asunto no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00449-2011-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p style="text-align: center;"><u>Del proceso Contencioso Administrativo:</u></p> <p>1.-Según la doctrina Procesal Administrativa más reciente, el presente contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo <i>es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análoga a la sustentada por el jurista argentino Roberto Dromi.</i></p> <p>2.- Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una <i>finalidad objetiva</i>, cual es de garantizar el sometimiento de Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una <i>finalidad subjetiva</i>, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en la ley N° 27584 que regula el Proceso</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>	X										
---------------------------------	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Contencioso Administrativo y que en su artículo 2° describe: “la acción contenciosa administrativa (entiéndase proceso contencioso administrativo) prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva de los derechos e intereses de los administrados [...]”.</p>	<p>ofrecidas). No cumple.</p>								10			
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>3.-Que según lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley N° 27584 ley del Proceso Contencioso Administrativo; “salvo disposición legal diferente, <u>la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión (...)</u>” mientras que en el artículo 31° del mismo cuerpo legal establece “Los medios probatorios deberán ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, acompañándose todos los documentos (...)”.-</p> <p><u>Del petitorio de la demanda:</u></p> <p>4.- según se aprecia del petitorio de la demanda, el demandante acude al poder judicial con la finalidad de que se declare la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				X							

<p>Nulidad de la Resolución Gerencial Numero 028-2010-GA-MPH de fecha doce de mayo del año dos mil diez y de la Resolución Gerencial Numero 019-2010-GM/MPH de fecha veintiuno de junio del año dos mil diez y se ordene que la demanda por a través de su representante legal, cumpla con responder al accionante en el cargo que venía desempeñándose o en otro de igual naturaleza, nivel categoría, bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276. De la protección del derecho al trabajo y derechos conexos en el régimen laboral público.</p> <p>5° Estando a las pretensiones objetivas materia de debate judicial, corresponde hacer mención a lo expuesto por el Tribunal Constitucional respecto las vías procedimentales en las cuales deberían tramitarse pretensiones objetivas relacionadas en el fondo a la protección del derecho al trabajo y derechos conexos en el Régimen Laboral Público; así en el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, ha señalado en EXP.N° 0206-2005-PA/TC - Huaura–Cesar Antonio Baylón flores, fundamentos.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“20. Por tanto, aquellos casos que se deriven de la competencia por razón de materia de los jueces de trabajo, los actos de hospitalidad y aquellos derivados del cuestionamiento y calificación del despido fundado en causa justa que se refieran a los hechos controvertidos, mencionados en los puntos precedentes, no serán tramitados en el proceso de amparo, sino en el proceso laboral de la jurisdicción laboral ordinaria, a cuyos jueces corresponde, en primer lugar, la defensa de los derechos y libertades constitucionales y de orden legal que se vulneren con ocasión de los conflictos jurídicos de carácter individual en el ámbito laboral privado. Solo en defecto de tal posibilidad o atendiendo a la urgencia o a la demostración objetiva y fehaciente por parte del demandante de que la vida laboral ordinaria no es la idónea, corresponderá admitir el amparo.”</p> <p>“21.- Con relación a los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se debe considerar que el estado es el único empleador en las diversas entidades de la administración pública. Por ello, el artículo 4.º literal 6) de la Ley N° 27584, que regula el proceso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contencioso administrativo. Dispone que las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública son impugnables a través del proceso contencioso administrativo. Consecuentemente, el Tribunal Constitucional estima que la vía normal para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la <i>legislación laboral pública es el proceso contencioso administrativo</i>, dado que permite la reposición del trabajador despedido y prevé la concesión de medidas cautelares.</p> <p>“22. En efecto, sin en virtud de la Legislación Laboral Pública (<i>Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa</i>) y del proceso contencioso administrativo es posible la reposición, entonces las consecuencias que se deriven de los despidos de los servidores públicos o del personal que sin tener tal condición labora para el sector publico (Ley N° 24041), deberán dilucidarse en la vía contenciosa administrativa por ser la idónea, adecuada e igualmente satisfactoria, en relación al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso de amparo, para resolver las controversias laborales públicas.</p> <p>“23. Lo mismo sucederá con las pretensiones por conflictos jurídicos individuales respecto a las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública y que se derivan de derechos reconocidos por la ley, tales como nombramientos, impugnación de plazas, desplazamientos, reasignaciones o rotaciones, cuestionamientos relativos a remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, impugnación de procesos administrativos disciplinarios, sanciones administrativas, ceses por límite de edad, excedencia, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios y cuestionamiento de la actuación de la administración con motivo de la Ley N° 27803, entre otros.</p> <p>6° Que, en el caso de autos el demandante pretende su reposición en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>naturaleza o nivel o categoría, bajo el Régimen Del Derecho Legislativo 276–ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por considerar intrínsecamente que le asiste el derecho de estar incorporado dentro del Régimen Laboral Público, ello como consecuencia según refiere de haber laborado de enero del 2010 al 08 de abril del mismo año. Sin embargo debe señalarse que el ingreso a la Carrera Administrativa, implica cumplir con una serie de requisitos, los mismos que se encuentran comprendidos en el artículo 12 del mencionado Decreto Legislativo N° 276 así, dicha norma establece que:</p> <p><i>Artículo 12.- son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Ser ciudadano peruano en ejercicio;</i> <i>b. Acreditar buena conducta y salud comprobada;</i> <i>c. Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional;</i> <i>d. Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y</i> <i>e. Los demás que señale la Ley.</i> 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7°.- En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 28 del reglamento de la carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala que:</p> <p><i>Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición deservidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.</i></p> <p>8°.- Tal como se desprende de ambas normas, el ingreso a la carrera administrativa no podrá ser de otra forma sino a través de un concurso, junto con el cual deben acreditarse el cumplimiento de todos los demás requisitos, cualquier acto que disponga incorporar a alguna persona a la carrera administrativa sin que esta se haya sometido a un concurso público, así como tampoco</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya acreditado cumplir con las otras condiciones exigidas por la normatividad vigente, será calificado como un acto nulo.-</p> <p>9°.- Teniendo en cuenta las exigencias advertidas tenemos que ser parte de la carrera administrativa implica cumplir cabalmente con las condiciones Legales establecidas para el ingreso a esta, sin lo cual no podrá hablarse de una pertenencia legítima a la carrera administrativa.</p> <p>10°.- Por otro lado, sin bien la ley 29465, ley de presupuesto del sector público para el año Fiscal 2010, en su “Quincuagésima segunda disposición final, autoriza, progresivamente, el nombramiento del personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes. Dicho dispositivo no excluye de manera alguna los requisitos establecidos en el artículo 12 del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mencionado Decreto Legislativo N° 276, así como del artículo 28 del reglamento de la carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, acotados ut supra.</p> <p>11°.- Ahora bien, revisados los fundamentos propios de la demanda y documentos anexados a la misma que sirve de medios probatorios, no se infiere que el demandante haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del mencionado Decreto Legislativo N° 276, así como del artículo 28 del reglamento de la carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para que haya quedado incorporado a la Carrera Administrativa y que por ende se encuentra bajo el Régimen Laboral Público.</p> <p>12.- Siendo así y atendiendo los fundamentos del tribunal Constitucional esgrimidos en los fundamentos 20, 21 a 23 en la sentencia recaída el EXP.Nª 0206-2005-PA/TC, resulta evidente que al no haber pertenecido el demandante el Régimen Laboral Publico conforme a las consideraciones expuestas, los conflictos jurídicos individuales respecto a las actuaciones administrativas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública bajo otros Regímenes no públicos, como el de régimen de la actividad privada o el establecido decreto legislativos 1057 – Decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se deben dilucidar en la vía de los procesos ordinario laboral a fin de poder determinar la veracidad, falsedad o la adecuada calificación de la imputación de la causa justa de despido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00449-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; 4: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; mientras, y la claridad, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; 1. razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00449-2011-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas el Juez Titular del Juzgado Mixto de Huarmey FALLA: Declarando IMPROCEDENTE la demanda sobre declaración de nulidad de actos administrativos y reposición laboral en la vía de proceso de administrativo, por cuanto la vía contenciosa no es la vía idónea para esclarecer hechos controvertidos sometidos a probanza Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución archívese en la forma y modo de ley. Al escrito que antecede presentado por la abogada de la parte demandante: estese a la presente resolución Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>										8	

Descripción de la decisión		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00449-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que ambos fueron de rango: alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00449-2011-02501-SP-CI-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>SALA LABORAL – Sede Periférica I</p> <p>EXPEDIENTE : 00449-2011-0-2501-SP-CI-02.</p> <p>MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.</p> <p>RELATOR : GUZMAN QUIÑONES MILIANA.</p> <p>DEMANDADO : M</p> <p>DEMANDANTE : P</p>	<p>11. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>					X						

	<p>RESOLUCION NUMERO: DOCE.</p> <p>Chimbote, dos de mayo</p> <p>Del dos mil once.-</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número siete su fecha 25 de julio del 2011, que declara improcedente la demanda sobre declaración de nulidad de actos administrativos y reposición laboral en la vía contenciosa no es la vía idónea para establecer hechos controvertidos sometidos a probanza.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</p> <p>La parte demandante argumenta que el A'quo No</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>9</p>	

<p>ha valorado debidamente los medios probatorios que obran en autos, los mismos que acreditan en forma fehaciente e indubitable que el recurrente ha sido empleado de la demandada y ha laborado sin suscribir contrato alguno, lo cual determina la desnaturalización de la relación laboral y la configuración de un contrato de carácter indeterminado; asimismo, señala que el A'quo no ha emitido pronunciamiento respecto a la desnaturalización de la relación laboral al prestar servicios sin suscribir contrato; además, alega que el A'quo en forma equivocada sostiene que el recurrente al no cumplir con los requisitos que señala el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276, la demanda resuelta improcedente; sin embargo, ello no resulta correcto pues aceptar dicho razonamiento implicaría que ningún empleado de una institución pública podría laborar bajo su régimen que le corresponde en razón de no cumplir los requisitos del artículo 12 citado; entre otros fundamentos que alega.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00449-2011-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>PRIMERO: Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no solo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dice el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.</p> <p>SEGUNDO: Que, el artículo 148 de la Constitución Política del Estado prescribe que el proceso contencioso administrativo ha sido concebido como el mecanismo para el control judicial de la legalidad de la actividad de la administración pública, mediante el cual los ciudadanos pueden acudir ante el Poder Judicial cuestionando las decisiones administrativas que los afecten, para tal fin, dicho procedimiento ha sido regulado mediante Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo y su reglamento, Decreto Supremo No. 013-2008-JUS; es decir, la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X					18
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p><u>CUARTO:</u> Que, de autos se tiene que el demandante fundamenta su demanda señalando que ingreso a laborar para la demanda desde el primer día hábil de enero del 2010 hasta el 09 de abril del mismo año, fecha en que fue despedido; empero, revisado los medios probatorios aportados se tiene que de folios 68 a 70, obra el Contrato Administrativo de Servicios N° 0078-2009-MPH-SGRR.HH suscrito por ambas partes, vigente desde el 02 de enero al 31 de diciembre del 2009, y de folios 71 a 73, obra el Contrato Administrativo de Servicios N° 0087-2010-MPH-SGRR.HH, vigente con fecha 04 de febrero al 31 de marzo del 2010, no suscrita por el actor; de lo cual fluye que el actor ha venido laborando para la demanda desde el 02 de enero al 31 de diciembre del 2009 bajo el régimen laboral de contrato administrativo de servicios, y al no haber suscrito nuevo contrato administrativo de servicios, este indica ha venido prestando labores efectivas sin firmar contrato alguno; conforme así también lo señala en su recurso de apelación, alegando además que dicho hecho determina la desnaturalización de la relación laboral y la configuración de un contrato de carácter</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indeterminado; en tal contexto, corresponde analizar si tal hecho genera la reposición del actor a su centro de labores, como este pretende.</p> <p>QUINTO: Que, que según sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el caso Antonio Vega Sánchez, expediente N° 03377-2010-PA/TC, sexto considerando, ha señalado: “El Tribunal considera que el contrato administrativo de servicios se prorroga en forma automática si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en su último contrato administrativo de servicios. Este hecho no genera que el contrato administrativo de servicios se convierta en un contrato de duración indeterminada, debido a que el artículo 5 de Decreto Supremo N° 075-2008-PCM prescribe que la “duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación”. Por lo tanto, cuando se termina la relación laboral sin que se presente alguna de las causales de extinción del contrato administrativo de servicios, se genera el derecho a percibir la indemnización prevista en el numeral 13.3 del Decreto Supremo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N° 075-2008-PCM”.</p> <p><u>SEXTO:</u> Que, tal contexto, del considerado supra, se tiene que ha quedado acreditado que el demandante al haber laborado bajo contrato administrativo de servicios hasta el 31 de diciembre del 2009, y al no haberse renovado dicho contrato, laborando sin firmar contrato alguno como alega hasta su fecha de cese, no implica o que la indicada modalidad de contratación se haya desnaturalizado, sino que en el caso de trabajadores sujetos bajo la modalidad de contrato administrativos de servicios, dicho contrato se prorroga automáticamente, no conllevando a que su contrato se convirtiera en uno de duración indeterminada; por consiguiente, la pretensión incoada por el demandante no resulta atendible, correspondiendo confirmar la venida en grado, debiendo dejarse a salvo su derecho a fin de que lo haga valer oportunamente y en el modo y forma de ley. Por estas consideraciones, la Sala Laboral de esta Corte Superior.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00449-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; 1: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00449-2011-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete su fecha 25 de julio del 2011, que declara improcedente la demanda sobre declaración de nulidad de actos administrativos y reposición laboral en la vía de proceso administrativo; dejando a salvo su derecho a fin de que lo haga valer en el modo y forma de ley; sin costas ni costos; y, los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen. Juez Superior Provisional Ponente Doctor Wilson Alejandro Chiu Pardo.</p> <p>S.S.</p> <p>Cavero Levano, C.</p> <p>Rodriguez Soto, R</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<u>Chiu Pardo, W.</u>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00449-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00449-2011-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	24							
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta								
			X						[13 - 16]	Alta								
		Motivación del derecho		X					[9- 12]	Mediana								
					X					[5 -8]					Baja			
										[1 - 4]					Muy baja			
				1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X	[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00449-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00449-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial de Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, mediana y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00449-2011-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					47	
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	20	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00449-2011-02501-SP-CI-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00449-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial de Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa y otros, en el expediente N° 00449-2011-0-2501-SP-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron la primera de rango mediana y la segunda de rango muy alta, ambos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de Huarmey de la ciudad de Huarmey, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, mediana y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

1.1. Introducción

Encabezamiento

Sí cumple, el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, en la cual se observa en la parte expositiva el número de expediente judicial (2010-349), asimismo los nombres de los sujetos procesales, la materia contenciosa administrativa, el número de resolución judicial, lugar y fecha en que se expidió la sentencia.

Asunto

No cumple, porque solamente se señala como materia: contencioso administrativo, sin embargo no indica si se trata de nulidad de acto administrativo o de impugnación de resolución administrativa, toda vez que del caso en estudio se desprende que, la pretensión principal fue el de declarar nulidad de las resoluciones Gerencial N° 028-2010-GA-MPH y de la Resolución Gerencial Número 019-2010-GM/MPH, por lo cual sería nulidad de resolución administrativa.

Cabiendo indicar que toda pretensión en el ámbito procesal debe ser clara, precisa y ordenada para que el juzgador pueda comprender con facilidad el motivo o conflicto de intereses, a fin que emita una sentencia favorable. Esto se relaciona con lo establecido en la normatividad según Código Procesal Civil, de forma supletoria.

Individualización de las partes

Sí cumple, ya que en el caso judicial en estudio se evidencia la individualización de las partes, asimismo se observa que ambos tienen legitimidad e interés para obrar, y la voluntad de la ley (condiciones de la acción).

Aspectos del Proceso

Si se cumple con los aspectos del proceso, el cual comprende el resumen del proceso que se dió de manera regular, sin vicios procesales, nulidades, respetándose los plazos, etc. En el caso en estudio, se evidenció que el juzgador indicó que se admitió a trámite la demanda, se contestó la respectiva demanda, se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios y con el respectivo dictamen.

La claridad

Sí cumple, en la sentencia se observa que el Juez ha utilizado un lenguaje claro, coherente y entendible para los sujetos procesales.

1.2. Postura de Partes

Congruencia con la pretensión del demandante

Sí se cumple, ya que en la sentencia se evidencia congruencia con la pretensión del demandante, la cual se observa en la parte expositiva: El demandante recurre al órgano

tradicional interponiendo demanda de acumulativa originaria y accesoria de declaración de nulidad de actos administrados y reposición laboral la pretensión principal fue el de declarar nulidad de las resolución Gerencial N° 028-2010-GA-MPH y de la Resolución Gerencial Número 019-2010-GM/MPH y como pretensión accesoria pretende: a) Se declare inaplicable y sin efecto legal la decisión unilateral de la demandada de dar por concluido el vínculo laboral existente entre la demandada y el demandante, b) Ordenar que la demandada por a través de su representante legal, cumpla con reponer al accionante en el cargo que venía desempeñándose o en otro de igual naturaleza (bajo régimen del D.L 276).

Congruencia de la pretensión del demandado

Sí se cumple, ya que se evidencia la pretensión de la demandada, solicitando se declare infundado y/ o improcedente la demanda en su oportunidad.

Congruencia con los fundamentos fácticos de las partes

No se cumple, porque solo se evidencia los fundamentos de hechos expuestos por el demandante, mas no se evidencia los fundamentos fácticos del demandado.

Puntos controvertidos

No se cumple, ya que en el proceso solo se evidenció como puntos controvertidos : "se fijan los puntos controvertidos", no haciéndose la descripción de los mismos, ya que en el caso en estudio los puntos controvertidos son los siguientes: determinar si corresponde: c.1) Se declare la nulidad de Resolución Administrativa Gerencial N° 028-2010-GA-MPH, de fecha 12 de mayo del 2010, y de la Resolución Gerencial N° 019-2010-GA-MPH, de fecha 21 de junio del año 2010; b) Se declare inaplicable y sin efecto legal la decisión de la demanda de dar por concluido el vínculo laboral existente la demandada y el demandante; c) Ordenar a la demanda cumpla con reponer al demandante en el cargo que venía desempeñándose o en otro de igual naturaleza, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

La claridad

No cumple, ya que no se evidencia claridad en la utilización de un lenguaje coherente.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango mediana (Cuadro 2).

2.1. Motivación de los Hechos

Hechos probados o improbadas. No cumple, por cuanto no se evidencia los hechos debidamente probados a través de los medios probatorios; esto se puede corroborar con lo que sostiene por Colomer (2003) quien refiere que el juzgador ha de realizar una operación compleja, cuando selecciona el relato de los hechos probados, pues de una parte, examina las pruebas practicadas a instancia de parte y de oficio, y de otra parte, alcanza un convencimiento sobre la certeza o veracidad de cada uno de los hechos alegados, mediante la valoración de los resultados probatorios que respaldan a cada uno de ellos (p. 191)

Fiabilidad de las pruebas. No se cumple, ya que en la sentencia no se observa la descripción de ningún medio probatorio que pueda considerarse como fuente de conocimiento de los hechos; no evidenciándose de esta manera seguridad y certeza de los medios de prueba. Debiéndose de esta manera tomarse en cuenta lo referido por Colomer (2003); quien sostiene que el examen de fiabilidad no es un juicio sobre la veracidad del hecho que constituya el objeto de un medio de prueba, sino que se limita hacer un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba, como instrumento para acreditar un hecho determinado. Por lo que el relato de hechos probados es el instrumento imprescindible de las sentencias para el control de la racionalidad del juicio de hecho. Para lo cual el discurso contenido en la motivación qua estiofacti deberá cumplir las siguientes respuestas: a) Los hechos que se consideran probados,

En la aplicación de la valoración conjunta. No se cumple, evidenciando aplicación de valoración conjunta contraviniendo lo sostenido por Colomer (2003) el cual refiere “Que la importancia de una valoración completa se encuentra en que a través de ella se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles

resultados probatorios, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión del tema decidendi” (p. 206).

Finalmente la necesidad de una valoración o examen completo de todas las pruebas es una exigencia legal y jurisprudencial que debe tener un reflejo en la motivación por lo que cuando el discurso del juez no permita comprobar el efectivo cumplimiento del principio de plenitud en la valoración, se estará ante una motivación fáctica y racional por violar las reglas que disciplinan la prueba en el juicio de hecho.

En la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si se cumple, con aplicación las reglas de la sana crítica; toda vez que esta significa establecer a cuánto vale la prueba, es decir que grado de verosimilitud presente la prueba en concordancia con los hechos del proceso; siendo que la valoración logra pre suponer un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponer reglas de correspondientes adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro, como articulación genérica en el desenvolvimiento de juicios, conforme al razonamiento formalmente correcto. Falcón (1990); así también con relación a las máximas de la experiencia las cuales suponen el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado en un tiempo específico (Devis, E.2000).

El juez ha de observar en la sentencia las reglas del recto entendimiento humano, que presiden la elaboración racional del pensamiento. Por lo tanto, el juez debe ajustarse a sus principios, pues de apartarse de ellos, las palabras no alcanzarán a ser comprendidas y el fallo será anulado. Consecuentemente, el juez tiene amplitud para decidir con criterio selectivo sobre la eficacia de la prueba y puede optar por una en lugar de otra, o preferir una prueba sobre otra, en tanto no incurra en arbitrariedad. Pero en cuanto a su apreciación, valoración y razonamiento, están constreñidos por las reglas de la sana crítica, que le imponen los límites marcados por el recto entendimiento humano (Sarango, 2008, p. 81).

La claridad. No cumple, porque esta no solo ha de referirse a un lenguaje claro y sencillo o sin presencia de tecnicismos o aforismos, sino también cumple como finalidad el de asegurar no perder de vista el contenido de los medios probatorios que en la parte considerativa con relación a los hechos no se han evidenciado.

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas

Sí cumple, se evidencia que la selección de normas relacionadas al caso se encontraron vigentes al momento de emitir su decisión y las mismas no trasgreden la Constitución, asimismo dichas normas seleccionadas son congruentes con la pretensión de la demandante y con sus fundamentos fácticos en que se sustenta, en el caso de estudio el demandante pretende su reposición en el cargo que venía desempeñándose o en otro de igual naturaleza o nivel o categoría, bajo el régimen del D.L 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por considerar intrínsecamente que le asiste el derecho de estar incorporado dentro del Régimen Laboral Público, ello como consecuencia según el demandante refiere de haber laborado de enero del 2010 al 08 de abril del mismo año. Sin embargo debe señalarse que el ingreso a la Carrera Administrativa, implica cumplir con una serie de requisitos, los mismos que se encuentran comprendidos en el artículo 12 del mencionado Decreto Legislativo N° 276 Así, dicha norma establece .- Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y e) Los demás que señale la Ley.

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas

si cumple, puesto que se evidencia la interpretación de la normatividad por parte del Juez, el mismo que es congruente con las pretensiones de ambas partes; evidenciándose la interpretación de los respectivos artículos relacionado a la pretensión de los demandados.

La motivación de las resoluciones cumple esencialmente dos funciones: Endoprocesal y extraprocesal. La primera tiene lugar al interior del proceso, respecto

de las partes, terceros legitimados y de los propios órganos jurisdiccionales, la segunda tiene lugar en el ámbito externo del proceso y está dirigida al control del comportamiento funcional de los órganos jurisdiccionales. (Base Legal: Art.139 inciso 5° de la Constitución Política del Estado). (Poder Judicial, 2016).

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales

No cumple, ya que solo se evidencia que la norma establecida en el Art. 148° de la Constitución Política del Estado solo se señala con la finalidad en relación al proceso contencioso administrativo, por lo que no se observa en la sentencia que el juzgador señale artículos respecto con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú.

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Sí se cumple, ya que se evidencia que lo establecido en el Artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala que: El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, normatividad que se relaciona con la pretensión y la fundamentación fáctica señalada por el demandante.

Colomer (2003), el que señala “que una motivación es válida, en la medida que pone en contacto la *quaestio facti* y la *quaestio iuris*, para de éste modo delimitar con claridad las razones que justifican la decisión adoptada a la vista de los hechos probados y de las normas utilizadas para dar respaldo a las peticiones de las partes” (p.271);

Evidencia claridad

Sí cumple pero en parte, la cual no se consideró respeto de lo establecido en la normas (Carta Magna), ya que de toda resolución Judicial tiene que ser debidamente motivada.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedente a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia claridad si se encontró; 1: el pronunciamiento no se evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte en relación a la “descripción de la decisión”, no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, claridad, mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso , no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral – Sede Periférica I , perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que todos fueron de rango: muy alta, (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis

en la introducción y la postura de las partes, que ambos fueron de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; claridad 1. evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende El encabezamiento indica la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, Evidencia el asunto, El planteamiento de las pretensiones ,el problema sobre lo que se decidirá el objeto de la impugnación, la individualización de las partes tanto al demandante, como al demandado, y al del tercero.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que ambos fueron de rango muy alta. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros

previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; mientras que 1: Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que :Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. , aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que ambos fueron de rango muy alta. (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad;

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Estos hallazgos, revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que : evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa del expediente N°00449-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente(Cuadro 7y8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Mixto de Huarney de la ciudad de Huarney, el pronunciamiento fue declarar improcedente la demanda sobre declaración de nulidad de actos administrativos y reposición Laboral (N°00449-2011-0-2501-SP-CI-02).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; en la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que un restante explícita y evidencia el asunto, no se encontró. En la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; mientras que los tres restantes explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 6 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 1 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia; mientras que, razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; mientras, y la claridad; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 4 de los 5 parámetros: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 5 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que ; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras 1: el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Sala Laboral - Sede Periférica I de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia contenida en la resolución número siete con fecha 25 de julio del 2011, que declara improcedente la demanda sobre declaración de nulidad de actos administrativos y reposición laboral (N°00449-2011-0-2501-SP-CI-02).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, no se encontró; En síntesis la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. Lima.
- Águila, C.** (2013). *El ABC del Derecho, Proceso Contencioso Administrativo.* Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va ed.), Lima: EDDILI.
- Anónimo.** (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.2016)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ),** (2010). *Teoría General del Proceso.* Lima: Ediciones legales.
- Bacre, A.** (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P.** (2007). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Editorial Ediciones Jurídicas.
- Bernuy, O.** (2008). *Manual Práctico Laboral.* Lima: Editor Entrelíneas S.R.Ltda.

- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G.** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava ed.). Lima: RODHAS.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.08.2016)
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: ARA Editores
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Cervantes, D.** (2003). *Manual de Derecho Administrativo*. Editorial Rodhas. (3ra ed.). Perú.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J.** (S/f) *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso..* Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo. **Casal, J. & Mateu, E.** (2003). Tipos de Muestreo. En *Rev. Epidem. Med. Prev. Universitat Autònoma de Barcelona*, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.08.2016)

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta ed.). Lima: Jurista Editores.

Del Rosario, R. (2008). *Derecho Individual del Trabajo Chimbote*. (2da ed.). Chimbote: Universidad Los Ángeles de Chimbote.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.08.16)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (07.08.2016)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (02.09.16)

El Comercio. (2016). *La reformación del sistema de justicia*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/opinion/editorial/editorial-salvese-quien-pueda-reforma-poder-judicial-noticia-1905566> (12.09.2016)

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (11.08.16)

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Recuperado de:
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es (10.0816)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernandez C. & Vasquez, J. (2011). *Derecho Procesal Civil, Procesos Especiales*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2012). *Postulación del Proceso*. (Tomo VI). Lima: Juristas Editores.

Huamán, L. (2010). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (31.08.16)

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (10.08.16)

- Linde, E. (2015).** *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis.* Publicado en Revista de Libros. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis> (09.10.2016)
- Mejía J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (10.09.2016)
- Morón, J. (2011).** *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.* Gaceta Jurídica. (9na ed.). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Morón, J. (2012).** *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.*(9na ed.). Lima: Editorial: Gaceta Jurídica S.A.
- Muñoz, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (2003).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L. (2003).** *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Priori, G. (2011).** *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo.* Lima: ARA Editores.
- Priori, G. (2009).** *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.* (4ta. Edic). Perú: ARA Editores E.I.R.L.

- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (10.08.16)
- Ranilla, A.** (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf> (10.09.16)
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (10.10.16)
- Real Academia de la Lengua Española.** (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE (10.09.16)
- Rioja, A.** (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil> (14.07.16)
- Rioja, A.** (2013). *La acumulación*. Recuperado de : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/la-acumulacion/> (10.07.16)
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: MARSOL.
- Romo, J.** (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79> (07.08.16)
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. Lima: GRIJLEY.
- Sánchez, L.** (2016). *Los retos de la administración de Justicia Española*. Recuperado de: http://www.fidefundacion.es/pintarjusticia/%E2%80%8BLos-retos-de-la-Administracion-de-Justicia-Espanola_a19.html(12.07.16)
- Santofimio, J.** (1994). *Acto Administrativo*. (2da.Edición). Universidad externado de Colombia.
- Sarango, H.** (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las*

resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422> (02.08.16)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f). *Instrumentos de evaluación.* (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Suarez, G. (2013). *Características de los actos administrativos.* Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos96/actoadministrativo/actoadministrativo.shtml#ixzz3MDoxanyU> (18.08.16)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos.* Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da ed.). Lima: RODHAS.

Ticona, V.L. (2009). *En derecho al debido proceso en el proceso civil.* (2da ed.). Perú: Editorial Grijley

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2016)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE HUARMHEY

EXPEDIENTE : 2010-349
DEMANDANTE : R
DEMANDADA : M
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

Huarmey, veinticinco de Julio

Del año dos mil once.-

PARTE EXPOSITIVA A: Dado dé cuenta con el presente proceso contencioso administrativo, en despacho para sentenciar y,

VISTOS: Por escritos fojas veintiséis a treinta y seis, subsanando a folios cuarenta la persona de R recurre al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de acumulativa originario accesoria de declaración de nulidad de actos administrativos y reposición laboral en la vía de proceso administrativo, pretendiendo como pretensión principal la declaración de Nulidad de la Resolución Gerencial Numero 028-2010-GM/MPH de fecha doce de mayo del año dos mil diez y de la Resolución Gerencial Numero 019-2010-GA/MPH de fecha veintiuno de junio del año dos mil diez, emitida por el Gerente Municipal de la Municipalidad provincial de Huarmey y, como pretensión accesoria pretende a) Se declare inaplicable y sin efecto legal la decisión unilateral de la demandada de dar por concluido el vínculo laboral existente entre la demandada y el demandante, b) Ordenar que la demandada por a través de su Representante Legal, cumpla con reponer al accionante en el cargo que venía desempeñándose o en otro de igual naturaleza, nivel categoría bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276. En merito a los fundamentos que expone, entre los que señala

- 1) Ingreso laboral a la Municipalidad Provincial de Huarmey, desde el primer día hábil

de enero del 2010, en calidad de Asistente de Procuraduría hasta el 08 de abril del 2010, periodo dentro del cual de acuerdo a las necesidades de la demandada en algunas ocasiones. ha sido designado como encargado de mesa de partes, siendo despedido de manera ficta el día 09 de abril del mismo año; 2) la entidad demandada no formalizo la relación laboral, es decir la relación laboral que surgió con el accionante fue verbal y por ende a plazo indeterminado, 3) estando acreditada su relación laboral de naturaleza indeterminada, esta solo puede haberse extinguido por la comisión de causa justa establecida por ley y siguiendo el procedimiento regular de despido; lo que no ha sucedido, pues la entidad demandada de manera unilateral y sin mediar causa justa ha procedido a extinguir la relación laboral Retirándole la tarjeta de control de asistencia y negándole el ingreso de trabajo.

ADMISION DE LA DEMANDA:

Mediante resolución número dos, de admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la demandada para que cumpla con absolverla, notificándosele para tales efectos.-

ABSOLUCION DE LA DEMANDA:

Mediante escrito fecha trece de octubre del año dos mil diez la demandada municipalidad Provincial de Huarmey, a través de su Procurador se apersona al proceso contestando la demanda solicitando se declare infundada y/o improcedente en su oportunidad, en merito a los fundamentos que expone

OTRAS ACTUACION EZ PROCESALES

Mediante resolución número tres de la fecha dieciocho de octubre del año dos mil diez, se tiene por contestada la demanda por parte de la Municipalidad Provincial de Huarmey; se declara saneado el proceso; se fijan los puntos controvertidos a la representante del Ministerio Público para que cumpla con emitir el dictamen respectivo el cual obra a folios ciento cuarenta y dos de autos.-

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Del proceso Contencioso Administrativo:

1.-Según la doctrina Procesal Administrativa más reciente, el presente contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo *es concebido como aquel*

instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análoga a la sustentada por el jurista argentino Roberto Dromi.

2.- Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una *finalidad objetiva*, cual es de garantizar el sometimiento de Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una *finalidad subjetiva*, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en la ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo y que en su artículo 2° describe: “*la acción contenciosa administrativa (entiéndase proceso contencioso administrativo) prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva de los derechos e intereses de los administrados [...]”*.”

3.-Que según lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley N° 27584 ley del Proceso Contencioso Administrativo; “*salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. (...)”* mientras que en el artículo 31° del mismo cuerpo legal establece “*Los medios probatorios deberán ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, acompañándose todos los documentos (...)”*.-

Del petitorio de la demanda:

4.- según se aprecia del petitorio de la demanda, el demandante acude al poder judicial con la finalidad de que se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial Numero 028-2010-GA-MPH de fecha doce de mayo del año dos mil diez y de la Resolución Gerencial Numero 019-2010-GM/MPH de fecha veintiuno de junio del año dos mil diez y se ordene que la demanda por a través de su representante legal, cumpla con responder al accionante en el cargo que venía desempeñándose o en otro de igual naturaleza, nivel categoría, **bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276. De la protección del derecho al trabajo y derechos conexos en el régimen laboral público.**

5° Estando a las pretensiones objetivas materia de debate judicial, corresponde hacer mención a lo expuesto por el Tribunal Constitucional respecto las vías procedimentales en las cuales deberían tramitarse pretensiones objetivas relacionadas en el fondo a la protección del derecho al trabajo y derechos conexos en el Régimen Laboral Público; así en el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, ha señalado en **EXP. N° 0206-2005-PA/TC** - Huaura – Cesar Antonio Baylón flores, fundamentos.

“20. Por tanto, aquellos casos que se deriven de la competencia por razón de materia de los jueces de trabajo, los actos de hospitalidad y aquellos derivados del cuestionamiento y calificación del despido fundado en causa justa que se refieran a los hechos controvertidos, mencionados en los puntos precedentes, no serán tramitados en el proceso de amparo, sino en el proceso laboral de la jurisdicción laboral ordinaria, a cuyos jueces corresponde, en primer lugar, la defensa de los derechos y libertades constitucionales y de orden legal que se vulneren con ocasión de los conflictos jurídicos de carácter individual en el ámbito laboral privado. Solo en defecto de tal posibilidad o atendiendo a la urgencia o a la demostración objetiva y fehaciente por parte del demandante de que la vida laboral ordinaria no es la idónea, corresponderá admitir el amparo.”

“21.- Con relación a los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se debe considerar que el estado es el único empleador en las diversas entidades de la administración pública. Por ello, el artículo 4.º literal 6) de la Ley N° 27584, que regula el proceso contencioso administrativo. Dispone que las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública son impugnables a través del proceso contencioso administrativo. Consecuentemente, el Tribunal Constitucional estima que la vía normal para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la **legislación laboral pública es el proceso contencioso administrativo**, dado que permite la reposición del trabajador despedido y prevé la concesión de medidas cautelares.

“22. En efecto, sin en virtud de la Legislación Laboral Pública (**Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la**

carrera administrativa) y del proceso contencioso administrativo es posible la reposición, entonces las consecuencias que se deriven de los despidos de los servidores públicos o del personal que sin tener tal condición labora para el sector publico (Ley N° 24041), deberán dilucidarse en la vía contenciosa administrativa por ser la idónea, adecuada e igualmente satisfactoria, en relación al proceso de amparo, para resolver las controversias laborales públicas.

“23. Lo mismo sucederá con las pretensiones por conflictos jurídicos individuales respecto a las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública y que se derivan de derechos reconocidos por la ley, tales como nombramientos, impugnación de plazas, desplazamientos, reasignaciones o rotaciones, cuestionamientos relativos a remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, impugnación de procesos administrativos disciplinarios, sanciones administrativas, ceses por límite de edad, excedencia, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios y cuestionamiento de la actuación de la administración con motivo de la Ley N° 27803, entre otros.

6° Que, en el caso de autos el demandante pretende su reposición en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual naturaleza o nivel o categoría, **bajo el Régimen Del Derecho Legislativo 276 – ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, por considerar intrínsecamente que le asiste el derecho de estar incorporado dentro del Régimen Laboral Público, ello como consecuencia según refiere de haber laborado de enero del 2010 al 08 de abril del mismo año. Sin embargo debe señalarse que el ingreso a la Carrera Administrativa, implica cumplir con una serie de requisitos, los mismos que se encuentran comprendidos en el artículo 12 del mencionado Decreto Legislativo N° 276 así, dicha norma establece que:

Artículo 12.- son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:

- f. Ser ciudadano peruano en ejercicio;*
- g. Acreditar buena conducta y salud comprobada;*
- h. Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional;*

i. *Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y*

j. *Los demás que señale la Ley.*

7°.- En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 28 del reglamento de la carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala que:

Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

8°.- Tal como se desprende de ambas normas, el ingreso a la carrera administrativa no podrá ser de otra forma sino a través de un concurso, junto con el cual deben acreditarse el cumplimiento de todos los demás requisitos, cualquier acto que disponga incorporar a alguna persona a la carrera administrativa sin que esta se haya sometido a un concurso público, así como tampoco haya acreditado cumplir con las otras condiciones exigidas por la normatividad vigente, será calificado como un acto nulo.-

9°.- Teniendo en cuenta las exigencias advertidas tenemos que ser parte de la carrera administrativa implica cumplir cabalmente con las condiciones Legales establecidas para el ingreso a esta, sin lo cual no podrá hablarse de una pertenencia legítima a la carrera administrativa.

10°.- Por otro lado, sin bien la ley 29465, ley de presupuesto del sector público para el año Fiscal 2010, en su “Quincuagésima segunda disposición final, autoriza, progresivamente, el nombramiento del personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, **así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes**. Dicho dispositivo no excluye de manera alguna los requisitos establecidos en el artículo 12 del mencionado Decreto Legislativo N° 276, así como del artículo 28 del reglamento de la carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, acotados ut supra.

11°.- Ahora bien, revisados los fundamentos propios de la demanda y documentos anexados a la misma que sirve de medios probatorios, no se infiere que el demandante haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del mencionado Decreto Legislativo N° 276, así como del artículo 28 del reglamento de la carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para que haya quedado incorporado a la Carrera Administrativa y que por ende se encuentra bajo el Régimen Laboral Público.

12.- Siendo así y atendiendo los fundamentos del tribunal Constitucional esgrimidos en los fundamentos 20, 21 a 23 en la sentencia recaída el **EXP. N° 0206-2005-PA/TC**, resulta evidente que al no haber pertenecido el demandante el Régimen Laboral Público conforme a las consideraciones expuestas, los conflictos jurídicos individuales respecto a las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública bajo otros Regímenes no públicos, como el de régimen de la actividad privada o el establecido decreto legislativos 1057 – Decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se deben dilucidar en la vía de los procesos ordinario laboral a fin de poder determinar la veracidad, falsedad o la adecuada calificación de la imputación de la causa justa de despido

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas el Juez Titular del Juzgado Mixto de Huarney
FALLA: Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda sobre declaración de nulidad de actos administrativos y reposición laboral en la vía de proceso de administrativo, por cuanto la vía contenciosa no es la vía idónea para esclarecer hechos controvertidos sometidos a probanza Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución archívese en la forma y modo de ley. Al escrito que antecede presentado por la abogada de la parte demandante: estese a la presente resolución Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA LABORAL – Sede Periférica I

EXPEDIENTE : 00449-2011-0-2501-SP-CI-02.
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
RELATOR : G
DEMANDADO : M
DEMANDANTE : P

RESOLUCION NUMERO: DOCE.

Chimbote, dos de mayo

Del dos mil once.-

SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número siete su fecha 25 de julio del 2011, que declara improcedente la demanda sobre declaración de nulidad de actos administrativos y reposición laboral en la vía contenciosa no es la vía idónea para establecer hechos controvertidos sometidos a probanza.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

La parte demandante argumenta que el A'quo No ha valorado debidamente los medios probatorios que obran en autos, los mismos que acreditan en forma fehaciente e indubitable que el recurrente ha sido empleado de la demandada y ha laborado sin suscribir contrato alguno, lo cual determina la desnaturalización de la relación laboral y la configuración de un contrato de carácter indeterminado; asimismo, señala que el A'quo no ha emitido pronunciamiento respecto a la desnaturalización de la relación laboral al prestar servicios sin suscribir contrato; además, alega que el A'quo en forma equivocada sostiene que el recurrente al no cumplir con los requisitos que señala el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276, la

demanda resuelta improcedente; sin embargo, ello no resulta correcto pues aceptar dicho razonamiento implicaría que ningún empleado de una institución pública podría laborar bajo su régimen que le corresponde en razón de no cumplir los requisitos del artículo 12 citado; entre otros fundamentos que alega.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no solo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dice el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

SEGUNDO: Que, el artículo 148 de la Constitución Política del Estado prescribe que el proceso contencioso administrativo ha sido concebido como el mecanismo para el control judicial de la legalidad de la actividad de la administración pública, mediante el cual los ciudadanos pueden acudir ante el Poder Judicial cuestionando las decisiones administrativas que los afecten, para tal fin, dicho procedimiento ha sido regulado mediante Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo y su reglamento, Decreto Supremo No. 013-2008-JUS; es decir, la acción contencioso-administrativa implica una contienda entre un particular y la administración pública, la cual es resuelta por el Poder Judicial. Mediante esta acción, se cuestiona una decisión de la administración, desde el punto de vista jurídico, y –a su vez- se pretende proteger la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administradores.

TERCERO: Que, del escrito de demanda obrante de folios 26 a 36, el actor solicita se declare nulo los actos administrativos contenidos en la Resolución General N° 028-2010-GA-MPH de fecha 12 de mayo del 2010 y en la Resolución General N° 019-2010-GM/MPH de fecha 21 de junio del 2010; y declare inaplicable y sin efecto legal la decisión unilateral tomada por la demandada de dar por concluido el vínculo laboral existente entre la demandada y el recurrente (despido factico sin expresión de causa); asimismo, solicita se disponga que la demandada a través de su representante legal (Alcalde), cumpla con reponer al accionante en el cargo que venía desempeñándose o

en otro de igual naturaleza, nivel o categoría bajo el régimen del Derecho Legislativo N° 276.

CUARTO: Que, de autos se tiene que el demandante fundamenta su demanda señalando que ingreso a laborar para la demanda desde el primer día hábil de enero del 2010 hasta el 09 de abril del mismo año, fecha en que fue despedido; empero, revisado los medios probatorios aportados se tiene que de folios 68 a 70, obra el Contrato Administrativo de Servicios N° 0078-2009-MPH-SGRR.HH suscrito por ambas partes, vigente desde el 02 de enero al 31 de diciembre del 2009, y de folios 71 a 73, obra el Contrato Administrativo de Servicios N° 0087-2010-MPH-SGRR.HH, vigente con fecha 04 de febrero al 31 de marzo del 2010, no suscrita por el actor; de lo cual fluye que el actor ha venido laborando para la demanda desde el 02 de enero al 31 de diciembre del 2009 bajo el régimen laboral de contrato administrativo de servicios, y al no haber suscrito nuevo contrato administrativo de servicios, este indica ha venido prestando labores efectivas sin firmar contrato alguno; conforme así también lo señala en su recurso de apelación, alegando además que dicho hecho determina la desnaturalización de la relación laboral y la configuración de un contrato de carácter indeterminado; en tal contexto, corresponde analizar si tal hecho genera la reposición del actor a su centro de labores, como este pretende.

QUINTO: Que, que según sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el caso Antonio Vega Sánchez, expediente N° 03377-2010-PA/TC, sexto considerando, ha señalado: “El Tribunal considera que el contrato administrativo de servicios se prorroga en forma automática si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en su último contrato administrativo de servicios. Este hecho no genera que el contrato administrativo de servicios se convierta en un contrato de duración indeterminada, debido a que el artículo 5 de Decreto Supremo N° 075-2008-PCM prescribe que la “duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación”. Por lo tanto, cuando se termina la relación laboral sin que se presente alguna de las causales de extinción del contrato administrativo de servicios, se genera el derecho a percibir la indemnización prevista en el numeral 13.3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM”.

SEXTO: Que, tal contexto, del considerado supra, se tiene que ha quedado acreditado

que el demandante al haber laborado bajo contrato administrativo de servicios hasta el 31 de diciembre del 2009, y al no haberse renovado dicho contrato, laborando sin firmar contrato alguno como alega hasta su fecha de cese, no implica oque la indicada modalidad de contratación se haya desnaturalizado, sino que en el caso de trabajadores sujetos bajo la modalidad de contrato administrativos de servicios, dicho contrato se prorroga automáticamente, no conllevando a que su contrato se convirtiera en uno de duración indeterminada; por consiguiente, la pretensión incoada por el demandante no resulta atendible, correspondiendo confirmar la venida en grado, debiendo dejarse a salvo su derecho a fin de que lo haga valer oportunamente y en el modo y forma de ley. Por estas consideraciones, la Sala Laboral de esta Corte Superior.

RESUELVE:

CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete su fecha 25 de julio del 2011, que declara improcedente la demanda sobre declaración de nulidad de actos administrativos y reposición laboral en la vía de proceso administrativo; dejando a salvo su derecho a fin de que lo haga valer en el modo y forma de ley; sin costas ni costos; y, los **DEVOLVIERON** a su Juzgado de origen. **Juez Superior Provisional Ponente Doctor Wilson Alejandro Chiu Pardo.**

S.S.

Cavero Levano, C.

Rodriguez Soto, R

Chiu Pardo, W.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si**

cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*

Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
P		1	2	3	4	5									

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa expediente N° 00449-2011-0-2501-SP-CI-02 en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto de Huarmey y en segunda Sala Laboral - Sede Periférico I de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 03 de Diciembre del año 2016

Sugehily Liset Ardiles Gutiérrez

DNI N° 46915683